

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.18.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.18.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.18.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.18.....	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18.....	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	25
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	26
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	26
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	27
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	28
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	31
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18.....	31
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.18.....	32
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.18.....	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18.....	38
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	39
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	40
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	41
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18.....	42
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.18.....	44
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.18.....	45
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.18.....	46
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.18.....	47
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.18.....	49
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.18.....	50
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.18.....	51
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.18.....	52
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.18.....	53

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	54
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	54
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	54
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.....	56
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	58
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.....	58
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	59
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.....	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.....	61
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.....	64
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.....	69
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.....	74
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.....	80
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	83
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	83
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM.....	85
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM.....	85
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	86
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	87
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	87
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	88
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM.....	88
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.FISM.....	90
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	90
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	91
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	92
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM.....	92
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM.....	93
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	94
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	94
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM.....	95
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	97
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	97
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	99
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN	99
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN	100
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	101
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	101
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN	102
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN	103
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	103
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	104

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN	105
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN	105
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	106
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	106
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	107
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	107
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	108
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	109
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	110
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN	111
Obra Pública (Recursos Federales).....	113
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF	113
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF	114
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF	114
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.18.OPRF	116
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.18.OPRF	117
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.18.OPRF	118
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	119
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF	119
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF	120
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF	122
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF	123
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.18.OPRF	124
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF	125
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF	126
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF	127
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF	129
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF	131
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF	132
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.18.OPRF	134
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF	135
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF	136
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF	138
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	139
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	139
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	140
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	140
XI. Dictamen de la Auditoría.	141

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit
13-MA.18-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	119,814,380.79	
Muestra	45,256,397.69	
Alcance	37.8 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	9,884,623.00	10
Muestra	8,083,584.00	8
Alcance	81.8 %	80.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Contraloría, Tesorería, Servicios Públicos Municipales, Obras Públicas y Seguridad Pública.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.
7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el decreto de presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la Gestión Pública Municipal.
2. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
3. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
4. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, la eficiencia, y congruencia en la consecución de sus objetivos.
5. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
6. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio.
7. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del fondo.
2. Comprobar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, ni afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Constatar que el municipio administró los recursos del fondo y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva para el fondo; que no depositó remanentes de otros ejercicios ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones realizadas y que no se transfirieron recursos entre los fondos y a cuentas bancarias en las que se administraron otro tipo de recursos.
4. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada

con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o como se establezca en las disposiciones locales.

5. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

6. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

7. Comprobar los avances en las obligaciones en materia de armonización contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.

8. Constatar que el ente auditado dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable establecidas en la normativa del CONAC.

9. Constatar que el ejercicio de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que los recursos se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

10. Verificar que el municipio reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.

11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

12. Comprobar que el municipio, por conducto del estado proporcionó a la SEDESOL, la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.

13. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuenta con resguardos.

14. Comprobar que el municipio aplicó para el rubro de Gastos Indirectos como máximo el 3.0% del total asignado al FISM en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

15. Comprobar que el municipio destinó para la realización de un programa de desarrollo institucional un máximo del 2.0% de los recursos asignados al FISM, el cual deberá estar convenido

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

16. Verificar que la entidad federativa designó a instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del fondo, con base en indicadores estratégicos y de gestión y que los resultados se publicaron en su página de internet e informaron mediante el sistema de formato único de la SHCP.

17. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) :

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. Además de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2013".

5. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

6. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto

de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

8. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

9. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

11. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

12. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2013 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2013.

13. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

14. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

15. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

16. Verificar que el municipio alineó la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

17. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por licitación pública y que en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

18. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

19. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

20. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

21. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

22. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

23. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales) :

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas con recursos del fondo y/o programa, se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el programa.
4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.
7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección y control.
8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública, así como el de los Informes de Avances de Gestión Financiera, establecido en la ley, relativa a los meses de octubre a diciembre así como la cuenta pública del ayuntamiento detectando que se presentaron con extemporaneidad.

Descripción	límite de presentación	Fecha		Días naturales de extemporaneidad
		Obligada	Presentación	
Octubre a Diciembre	15/02/2014	04/03/14	24/03/14	20
Cuenta Pública	15/02/2014	04/03/14	24/03/14	20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

De la revisión a los avances de gestión financiera y Cuenta Pública remitidos al Órgano de fiscalización se detectó, que no se anexó en los Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (OROAPAS) y Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones V y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 33, fracción B, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18

De la información remitida mediante oficio MTN/PM/025 /2014 de 22 de abril de 2014, se comprobó que el duplicado del libro de actas de agosto de 2012 a septiembre de 2013 no fue

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

entregado al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 64, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.18

De la información proporcionada mediante oficio sin número, MTN/PM/025 /2014, de 22 de abril de 2014, se detectó que el tesorero municipal no informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.18

De la revisión efectuada a la información que obra en los archivos de esta institución, y de la información proporcionada, mediante oficio MTN/PM/025/2014, de 22 de abril de 2014, se confirmó que la contraloría municipal no practicó auditorías en 2013, confirmándose el incumplimiento respecto a la realización de al menos una auditoría al año, a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 7, fracción V, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.18

De la información proporcionada mediante oficio número MTN/PM/025/2014, de 22 de abril de 2014, se detectó que no se acreditó que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, hayan remitido a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; secretario de desarrollo social y económico; director de salud; director de catastro e impuesto predial; coordinador de tránsito y vialidad; director de servicios públicos; coordinador de alumbrado público; director jurídico del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; secretario de desarrollo social y económico; director de salud; director de catastro e impuesto predial; coordinador de tránsito y vialidad; director de servicios públicos; coordinador de alumbrado público; director jurídico del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.18

De la revisión de la información y documentación presentada por el ayuntamiento, se constató que no atendió de las siguientes solicitudes de documentación y/o información efectuada durante la auditoría, lo siguiente:

- 1) De la solicitud número OFS/DAFM/SDC-01/MA.18/2014, lo siguiente:
 - a) Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), la información que se describe a continuación:
 1. Relación de cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos asignados a través del fondo referido, que indique al menos los datos siguientes:

- Número de cuenta, nombre de la institución bancaria y tipo de cuenta.
 - Nombre del beneficiario (a) de la cuenta.
 - Fecha de apertura de la cuenta
 - Nombre del programa u obra por el que se apertura la cuenta.
 - Nombres de los servidores públicos autorizados para firmar cheques y transferencias.
4. Normatividad, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.
 5. Informe del personal encargado de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio de los recursos del Fondo III y IV, en el formato único sobre aplicaciones de recursos federales.
 6. Los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

No. Expediente Obra o Programa:

No. Expediente	Obra o Programa
2013/M18F3-002-CP	Gastos Indirectos.2013/M18f3-002-Cp
2013/M18-F3-008-CP	Aportación A Programa Hábitat (Urbanización)
2013/M18-F3-001-CP..	Programa De Desarrollo Institucional
2013/M18-F3-004-CP..	Aportación A Programa Hábitat 2012

7. Los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios:

No. Expediente	Obra o Programa
2013/M18-F4-006-CP	Reestructuración De Crédito Banobras.2013/M18-F4-006-Cp
2013/M18-F4-005-CP	Pago De Nómina A Elementos De Seguridad Pública
2013/M18-F4-001-CP	Pago De Deuda Pública Estado.2013/M18-F4-001-Cp
Sin número de proyecto	Pago De Deuda Pública A Banobras (Crédito N° 8551).2013/M18-F4-002-Cp
2013/M18-F4-003-CP	Pago De Deuda Pública A Banobras (Crédito N° 4292).2013/M18-F4-003-Cp
2013/M18-F4-004-CP	Pago De Deuda Pública A Banobras (Crédito N° 9104).2013/M18-F4-004-Cp

- b) Del ejercicio y destino de los recursos, se solicita la información y/o documentación que se describe a continuación:
 8. Copias de los formatos de información de aplicación de recursos del FORTAMUN, correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2013.
 9. Copia del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.
- 2) De la solicitud número OFS/DAFM/SDC-04/MA.18/2014, lo siguiente:
- 3) Conciliación, auxiliar y estados de cuenta bancarios, del ejercicio fiscal 2013, de las siguientes cuentas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Concepto
1112-03-0001	Gasto Corriente Cta. 5495025
1112-03-0014	Gasto Corriente 294/5527385

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 Bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit; y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

Con la lectura del acta de cabildo número 51 celebrada el día 27 de diciembre de 2012, en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, se confirmó que no se asentaron de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; secretario; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61 fracción I, inciso e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a los regidores del H. XXXIX Ayuntamiento de Tuxpan.

Respecto al resultado número 2.Observación numero 1.AGF.13.MA.18 es responsabilidad del tesorero municipal quien en ese entonces desempeño el cargo toda vez que él era el encargado del manejo de los recursos así como de los ejercicios aplicados para cada programa como se establecen en las clasificaciones obligatorias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado, la responsabilidad de la aprobación del presupuesto de egresos es del cabildo y no del tesorero. Adicional a ello, el acta de cabildo número 51 que se anexa a sus argumentos, es la misma que fue valorada durante la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; secretario; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

De la revisión de la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, se detectó que el Presupuesto de Egresos no se aprobó conforme a las clasificaciones: II.- Funcional y programática, III.- Económica, y IV.- Geográfica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico, secretario y regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e), 197 y 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal, síndico, secretario y regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18

De la información recibida mediante oficio MTN/PM/025/2014, se comprobó que el presupuesto de egresos no se publicó en la gaceta municipal a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 234, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 83 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal, secretario del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 85 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal y secretario del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

Del análisis a los estados financieros, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la información proporcionada mediante los oficios MTN/SRIA/513/2014 de 25 de julio de 2014; y MTN/SRIA/540/2014 de 07 de agosto de 2014, se detectó que los saldos de las cuentas no reflejan el saldo real, originado por errores en registros contables que al 31 de diciembre no se corrigieron.

Cuenta	Saldo (\$)
1123-02-332	-1,090.00
1123-05-03	-3,657.32
1123-06-0093	-838.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e integración presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

Del análisis del pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la revisión de la póliza D00209, por concepto de reclasificación de cuentas de proveedores, se detectó que al 31 de diciembre de 2013, no han sido recuperados de proveedores, la cantidad de \$4,405.35 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 35/100 moneda nacional), adicional a ello se detecta que con la reclasificación que se efectuó se genera que reflejen un saldo de naturaleza contraria.

Cuenta	Importe (\$)	Cuenta origen
2112-03-0002	-.....1,447.86.	1123-08-0003
2112-03-0066	-.....2,750.18.	1123-08-0002
2112-03-0067	-.....207.31.	1123-08-0004
Total	-.....4,405.35.	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se verificó la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que los fondos asignados, se encuentran registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

De la revisión de la cuenta, análisis de los estados financieros y auxiliares contables, se detectó que se libraron cheques sin tener suficiencia de recursos para ello, por \$5,096.36 (cinco mil noventa y seis pesos 36/100 moneda nacional); afectando así la correcta revelación de la situación financiera que guarda el ayuntamiento, como se detalla a continuación:

Cuenta			Importe (\$)		
Número	Descripción	saldo inicial	Movimientos del Periodo		Saldo Final
			Cargos	Abonos	
1112-02-0029	Gasto corriente	-	70,447,405.38	70,452,495.74	-5,090.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad

Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

Del análisis del activo, y de la información y documentación proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectó que no se acreditó que el saldo registrado en la siguiente cuenta contable, refleje la situación real del ayuntamiento.

Cuenta bancaria	Cuenta contable	Registro contable
294/5527382	1112-03-0014	37,586.89

Lo anterior incumplió lo establecido en 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

De la información remitida mediante oficio MTN/SRIA/513/2014 de 25 de julio de 2014, se detectó que en las siguientes cuentas existen saldos de ejercicios anteriores por préstamos otorgados a personal del ayuntamiento de diferentes categorías, sin que exista evidencia al 31 de diciembre de 2013 de gestiones para su recuperación por la cantidad de \$384,334.62 (trescientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 62/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta	Préstamos(\$)		
	Saldo ejercicios anteriores	Recuperaciones	Saldo pendiente
1123-01-003	5,000.00		5,000.00
1123-01-017	10,000.00		10,000.00
1123-01-067	15,150.90	3,150.90	12,000.00
1123-01-072	5,000.00		5,000.00
1123-02-008	4,500.00	1,500.00	3,000.00
1123-02-021	1,600.00		1,600.00
1123-02-022	2,000.00		2,000.00
1123-02-027	500.00		500.00
1123-02-092	1,000.00		1,000.00
1123-02-108	1,171.82		1,171.82
1123-02-122	8,497.40		8,497.40
1123-02-123	429.21		429.21
1123-02-145	621.17		621.17
1123-02-146	4,000.00	3,500.00	500.00
1123-02-151	6,749.71		6,749.71
1123-02-160	1,303.99		1,303.99
1123-02-176	640.00		640.00
1123-02-186	500.00		500.00
1123-02-191	1,000.00		1,000.00
1123-02-193	929.14		929.14
1123-02-200	140.94		140.94
1123-02-201	140.94		140.94
1123-02-208	606.80		606.80
1123-02-210	1,619.77		1,619.77
1123-02-221	2,000.00	1,000.00	1,000.00
1123-02-246	200.00		200.00
1123-02-265	350.00		350.00
1123-02-289	213.19		213.19

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Prestamos(\$)		
	Saldo ejercicios anteriores	Recuperaciones	Saldo pendiente
1123-02-304	1,274.93		1,274.93
1123-02-307	3,213.11		3,213.11
1123-02-309	924.31		924.31
1123-02-313	1,000.00		1,000.00
1123-02-317	1,000.00		1,000.00
1123-02-324	2,000.00		2,000.00
1123-02-326	2,800.00		2,800.00
1123-02-328	90.00		90.00
1123-02-329	2,354.51		2,354.51
1123-02-330	4,000.00		4,000.00
1123-02-337	300.00		300.00
1123-02-339	5,000.00		5,000.00
1123-02-340	500.00		500.00
1123-02-341	2,400.00	700.00	1,700.00
1123-02-345	1,500.00		1,500.00
1123-02-351	1,000.00		1,000.00
1123-02-355	500.00		500.00
1123-02-356	500.00		500.00
1123-02-359	1,500.00		1,500.00
1123-02-362	9,500.00		9,500.00
1123-02-368	1,000.00		1,000.00
1123-02-369	3.00		3.00
1123-02-371	11,500.00		11,500.00
1123-02-374	5,000.00		5,000.00
1123-02-375	4,000.00		4,000.00
1123-02-380	500.00		500.00
1123-02-383	5,000.00		5,000.00
1123-02-384	500.00		500.00
1123-02-385	500.00		500.00
1123-02-386	3,300.00		3,300.00
1123-02-390	7,000.00		7,000.00
1123-02-392	500.00		500.00
1123-02-393	250.00		250.00
1123-02-395	7,524.72		7,524.72
1123-02-397	1,461.03		1,461.03
1123-02-398	100.00		100.00
1123-02-401	1,500.00		1,500.00
1123-02-405	6,308.83		6,308.83
1123-02-409	1,000.00		1,000.00
1123-02-410	1,500.00		1,500.00
1123-02-411	750.00		750.00
1123-02-415	1,200.00	1,000.00	200.00
1123-02-420	200.00		200.00
1123-02-427	5,000.00	4,500.00	500.00
1123-02-430	1,750.00	750.00	2,500.00
1123-02-432			1,000.00
1123-03-015	69,553.52		69,553.52
1123-03-018	2,500.00		2,500.00
1123-03-019	3,217.89		3,217.89
1123-03-021	44,558.77		44,558.77
1123-03-023	3,016.05		3,016.05
1123-03-024	12,132.54		12,132.54
1123-03-031	5,294.71		5,294.71
1123-03-034	1,602.34		1,602.34
1123-03-035	1,000.00		1,000.00
1123-03-038	0.01		0.01
1123-03-041	1.00		1.00
1123-03-045	1.00		1.00
1123-03-050	5,698.28		5,698.28
1123-03-057	3,000.00		3,000.00
1123-06-0011	744.55		744.55
1123-06-0012	300.00		300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Prestamos(\$)		
	Saldo ejercicios anteriores	Recuperaciones	Saldo pendiente
1123-06-0016	10.00		10.00
1123-06-0018	17,500.00		17,500.00
1123-06-0019	17,500.00		17,500.00
1123-06-0029	351.14		351.14
1123-06-0034	351.14		351.14
1123-06-0038	367.87		367.87
1123-06-0043	631.71		631.71
1123-06-0048	351.14		351.14
1123-06-0050	351.14		351.14
1123-06-0055	591.32		591.32
1123-06-0057	359.50		359.50
1123-06-0060	162.88		162.88
1123-06-0068	351.14		351.14
1123-06-0070	98.86		98.86
1123-06-0076	210.19		210.19
1123-06-0078	351.14		351.14
1123-06-0079	351.14		351.14
1123-06-0081	351.14		351.14
1123-06-0082	351.14		351.14
1123-06-0090	351.14		351.14
1123-06-0091	151.14		151.14
1123-06-0094	1,010.00		1,010.00
1123-06-0095	12,500.00		12,500.00
1123-06-0106	191.08		191.08
1123-06-0107	200.00	221.02	421.02
1123-06-0013	5,028.47		5,028.47
1123-02-417	500.00		500.00
		Total	384,334.62

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

Del análisis realizado a las cuentas de activo y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio MTN/SRIA/513/2014 de 25 de julio de 2014, se detectó que al final del ejercicio 2013 no se acreditó que se hayan realizado las averiguaciones pertinentes y gestiones de cobro para la recuperación de los siguientes saldos, por \$91,191.65 (noventa y un mil ciento noventa y un pesos 65/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo inicial (\$)
1123-02-006	1,000.00
1123-03-013	45,539.01
1123-03-020	44,652.64
Suma	91,191.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio MTN/SRIA/513/2014 de 25 de julio de 2014, se comprobó que no fue reintegrado en su totalidad el pago duplicado registrado en la siguiente cuenta por la cantidad de \$530.30 (quinientos treinta pesos 30/100 moneda nacional), esto debido a una omisión por parte del ayuntamiento. Aunado a ello, y de su respuesta, no acreditó que se estén implementando acciones para la recuperación del recurso.

Cuenta	Préstamo	Descuento	Saldo final
1123-06-0129	4,800.23	4,269.93	530.30

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones II, XXVIII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.18

Del análisis del activo, se detectó que se otorgaron préstamos personales sin garantizar su recuperación al 31 de diciembre de 2013, quedando un saldo pendiente por recuperar por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional), registrado en las siguientes cuentas:

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamo	Descuento	Saldo final
1123-02-222	01/04/2013	E00333	25,000.00	15,000.00	10,000.00
1123-02-436	07/11/2013	E01158	7,500.00	6,500.00	1,000.00
Total					11,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracciones XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.18

Del análisis de la cuenta 1123-02-336, se detectó que se registra la retención del aguinaldo al trabajador vía nómina sin que exista adeudo por parte del trabajador por la cantidad de \$7,921.11 (siete mil novecientos veintiún pesos 11/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110, de la Ley Federal del Trabajo; y 54 fracciones II, XXVIII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y noveno, del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica. Asimismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar el fundamento legal de la que dice artículo 110, de la Ley Federal del Trabajo a la que debe decir artículo 55, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

Del análisis al activo, y de la información proporcionada mediante oficio MTN/513/2014, de 25 de julio de 2014, se detectó que no se acreditó que durante el ejercicio se efectuaron gestiones para la recuperación o reintegro de los siguientes gastos a comprobar otorgados en ejercicios anteriores por la cantidad de \$152,266.47 (ciento cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 47/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
1123-07-0023	5,000.00
1123-07-0040	5,524.61
1123-07-0042	51,683.32
1123-07-0050	10,000.00
1123-07-0051	17,641.20
1123-07-0053	21,000.00
1123-07-0058	35,000.00
1123-07-0059	500.00
1123-10-0001	5,847.35
1123-07-0061	69.99
1123-07-0049	663.82
Suma	152,266.47

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I, II, III, XXVII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

Del análisis al activo, de la información y de la documentación proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/513/2014, de 25 de julio de 2014, se detectó que durante el ejercicio 2013 se otorgaron gastos a comprobar, mismos que no fueron recuperados y/o reintegrados en su totalidad por la cantidad de \$39,102.52 (treinta y nueve mil ciento dos pesos 52/100 moneda nacional).

Cuenta	Fecha	Cheque	Póliza	Saldo inicial	Movimientos (\$)		
					Otorgado	Reintegrado	Saldo final
1123-07-0067	06/02/2013	S/N	E00091		4,700.00		
	27/03/2013	S/N	E00285		8,120.00		
	02/04/2013	S/N	D00054		-	8,120.00	
	01/06/2013	S/N	D00096		-	4,700.00	
	30/07/2013	952.00	C01166		4,996.00		
	30/08/2013	Tef	E00867		14,700.00		
	24/10/2013	1,408.00	C01644		4,850.00		
	Subtotal				37,366.00	12,820.00	24,546.00
1123-07-0001	01/03/2013	S/N	D00045			10045	
	04/03/2013	S/N	E00190		528.5		
	11/03/2013	S/N	D00051			381.36	
	21/03/2013	S/N	E00170		10000		
	11/04/2013	S/N	E00364		2499		
	01/06/2013	S/N	D00100			3651.13	
	25/06/2013	S/N	E00625		1049.99		
	09/07/2013	TEF	E00687		25.69		
	Subtotal				14,103.18	14,077.49	25.69
1123-07-0037	15/08/2013	S/N	D00143	625.00	1,671.00		
	01/10/2013	S/N	D00174		2,600.00		
	Subtotal				4,271.00		4,896.00
1123-07-0038	21/02/2013	1069	C00223		3,485.00		3,485.00
1123-07-0048	10/02/2013	S/N	E00097		2,100.00		
	18/02/2013	S/N	E00131		4,000.00		
	08/03/2013	S/N	E00210		7,000.00		
	16/04/2013	356	C00596		7,750.00		
	22/04/2013	S/N	E00404		10,000.00		
	15/05/2013	474	C00704		4,800.00		
	25/07/2013	S/N	D00128			36,500.00	
	16/10/2013	TEF	E01044		4,000.00		
	Subtotal				39,650.00	36,500.00	3,150.00
1123-07-0060	15/02/2013	S/N	E00127		5,150.00		
	28/02/2013	1083	C00237		12,000.00		
	12/03/2013	S/N	E00223		7,500.00		
	02/04/2013	S/N	D00055			19,415.00	
	11/04/2013	S/N	E00363		6,000.00		
	11/04/2013	S/N	D00064			6,000.00	
	25/07/2013	S/N	D00127			5,000.00	
	Subtotal				30,650.00	30,415.00	235.00
1123-07-0062 y 1123-06-0130	08/05/2013	443	D00001	5,149.00			
			C00674	2,500.00			
			E01307		5,002.75		
			Subtotal	7,649.00	5,002.75		2,646.25
1123-07-0066	11/04/2013	S/N	D00077			6,500.00	
	26/04/2013	S/N	E00411		34.98		
	23/05/2013	533	C00761		6,500.00		
	Subtotal				6,534.98	6,500.00	34.98
1123-07-0073	15/01/2013	855	C00005		1,000.00		
	11/04/2013	S/N	D00072			916.40	
	Subtotal				1,000.00	916.40	83.60
					Total		39,102.52

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracciones XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,102.52 (treinta y nueve mil ciento dos pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; directora de registro civil; coordinador de ingresos; coordinadora de comunicación social; auxiliar administrativa; encargado del equipo de cómputo; agente; mecánico; chofer del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a los regidores del H. XXXIX Ayuntamiento de Tuxpan.

Como respuesta al oficio MTN/CM/049/2014, girado con fecha del 01 de Octubre del presente año, en el que se hace mención del Resultado Núm. 7 Observación Núm 2.AGF.13.MA.18; del análisis al activo, de la información y de la documentación proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/513/2014, de 25 de julio de 2014, se detectó que durante el ejercicio 2013 se otorgaron gastos a comprobar, mismos que no fueron recuperados y/o reintegrados en su totalidad por la cantidad de \$39,102.52 (treinta y nueve mil ciento dos pesos 52/100 moneda nacional); tengo a bien informarle que el auxiliar por cuentas de registro al cierre del periodo del 30 de septiembre del 2014, se registra un saldo final de 0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), comprobando con ello que no se ha incumplido hasta la fecha de hoy con lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento corrobora que al 31 de diciembre de 2013, no se recuperaron los gastos a comprobar otorgados. Con respeto a la posible afectación a la cuenta pública, no se acredita que se recuperó dicho importe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$39,102.52 (treinta y nueve mil ciento dos pesos 52/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; directora de registro civil titular de las cuentas 1123-07-0062 y 1123-06-0130; coordinador de ingresos titular de la cuenta 1123-07-0037; coordinadora de comunicación social titular de la cuenta 1123-07-0073; auxiliar administrativa titular de la cuenta 1123-07-0060; encargado del equipo de cómputo titular de la cuenta 1123-07-0066; agente titular de la cuenta

1123-07-0038; mecánico titular de la cuenta 1123-07-0067; chofer titular de la cuenta 1123-07-0048 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

Del análisis de la cuenta 1131-02-0009 y de la información proporcionados mediante oficio MTN/SRIA/513/2014 de 25 de julio de 2014, se detectó que no se recuperó o exigió el cumplimiento, del anticipo otorgado y pendiente al 31 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello en la póliza correspondiente a su otorgamiento no se anexó documentación comprobatoria y justificatoria que permita acreditar que se efectuaron justificadamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II, XXVII, XXIX, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, VI, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/513/2014, del 25 de julio de 2014, se detectó que no se efectuaron gestiones para su recuperación o cumplimiento o depuración de los anticipos registrados por la cantidad de \$274,460.00 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1131-02-0001	79,000.00
1131-02-0002	7,000.00
1131-02-0006	27,260.00
1131-02-0008	161,200.00
Total	274,460.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXVI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/513/2014 de 25 de julio de 2014, se detectó que no se recuperaron las diferencias por los anticipos otorgados por la reducción en la meta programada derivado del ajuste presupuestal por la cantidad de \$327,579.58 (trescientos veintisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo (\$)
1134-01-0002	327,015.59
1134-01-0003	563.99
Suma	327,579.58

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II, XXVII, XXIX, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$327,579.58 (trescientos veintisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, VI, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$327,579.58 (trescientos veintisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

Del análisis de las siguientes cuentas de construcciones en proceso en bienes de dominio público y de la información proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/513/2014 de 25 de julio de 2014, se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real del ayuntamiento con relación a las obras que se encuentran en proceso.

Número	Cuenta Nombre	Importe (\$)			
		Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
1235	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	95,032,561.06	24,777,168.78	86,838,887.99	32,970,841.85
1235-1	Edificación Habitacional en Proceso	1,160,387.31	-	1,160,387.31	-
1235-2	Edificación no Habitacional en Proceso	31,207,781.58	2,164,137.89	23,014,108.51	10,357,810.96
1235-3	Construcción de Obras para el Abastecimi	1,334,178.70	16,017,766.34	1,334,178.70	16,017,766.34
1235-4	División de Terrenos y Construcción de O	61,229,916.04	-	61,229,916.04	-
1235-5	Construcción de Vías de Comunicación en	-	6,079,528.55	-	6,079,528.55
1235-7	Instalaciones y Equipamiento en Construc	-	515,736.00	-	515,736.00
1235-9	Trabajos de Acabados en Edificaciones y	100,297.43	-	100,297.43	-

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero, del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

Del análisis al pasivo, y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio MTN/SRIA/540/2014 de 25 de julio de 2014, se detectó que en las siguientes cuentas continúan sin liquidarse saldos generados en ejercicios anteriores, por la cantidad de \$144,950.26 (ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 26/100 moneda nacional) en las que el ayuntamiento no acreditó haber efectuado las gestiones necesarias para determinar la veracidad de los saldos, y que los estados financieros reflejen la situación real del ayuntamiento.

Cuenta	Importe (\$)
2112-03-0007	82,189.52
2112-03-0009	43,268.92
2112-03-0010	7,830.00
2112-03-0046	11,661.82
Total	144,950.26

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

Del análisis al pasivo y de la información proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/540/2014 de 07 de agosto de 2014, se detectó que se adeuda a proveedores o contratistas la cantidad de \$6,049,811.46 (seis millones cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 46/100 moneda nacional) de los cuales el ayuntamiento reconoce el adeudo por no contar con suficiencia de recursos, comprometiendo la recaudación del siguiente ejercicio.

Cuenta	Movimientos (\$)			Saldo final
	Saldo inicial	Cargos	Abonos	
2112-03-0018	507,558.00	253,526.00	762,430.00	1,016,462.00
2112-03-0021	3,248.00	-	394.40	3,642.40
2112-03-0025	7,470.40			7,470.40
2112-03-0026	55,400.00			55,400.00
2112-03-0027	715.00			715.00
2112-03-0028	1,500.00			1,500.00
2112-03-0029	1,500.00			1,500.00
2112-03-0030	1,624.00			1,624.00
2112-03-0038	5,800.00			5,800.00
2112-03-0039	2,320.00			2,320.00
2112-03-0040	17,400.00			17,400.00
2112-03-0041	11,600.00			11,600.00
2112-03-0044	4,415,232.00	1,879,459.54		2,535,772.46
2112-03-0045	3,165,309.00	776,703.80		2,388,605.20
Total	8,196,676.40	2,909,689.34	762,824.40	6,049,811.46

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.18

Del análisis de las siguientes cuentas, y de la información proporcionada mediante oficio MNT/SRIA/540/2014 de 07 de agosto de 2014, se detectó que no se han implementado acciones para liquidar los adeudos generados en ejercicios anteriores por distintas prestaciones por no contar con suficiencia de recursos para ello, por la cantidad de \$4,151,949.47 (cuatro millones ciento cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 47/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2119-01-0016	62,346.70
2119-01-0017	16,750.88
2119-04-0001	82,368.46
2119-04-0002	80,436.66
2119-04-0003	55,464.70
2119-04-0004	90,270.66
2119-04-0005	90,270.66
2119-04-0006	36,117.82
2119-04-0007	92,952.73
2119-04-0008	80,839.06
2119-04-0010	79,455.65
2119-04-0011	99,440.90
2119-04-0012	105,990.35
2119-04-0014	61,695.50
2119-04-0015	72,619.05
2119-04-0016	47,160.01
2119-04-0017	56,151.07
2119-04-0018	57,384.02
2119-04-0020	66,682.92
2119-04-0021	68,117.48
2119-04-0022	53,659.56
2119-04-0023	54,698.66
2119-04-0027	65,648.74
2119-04-0029	47,161.57
2119-04-0030	123,172.16
2119-04-0031	80,054.80
2119-04-0032	72,472.44
2119-04-0034	47,156.87
2119-04-0032	48,548.97
2119-04-0035	-307.27
2119-04-0036	71,320.00
2119-04-0038	67,386.17

Cuenta	Importe (\$)
2119-04-0039	56,042.21
2119-04-0040	56,773.12
2119-04-0041	70,764.55
2119-04-0042	74,780.90
2119-04-0043	58,620.13
2119-04-0044	47,353.64
2119-04-0045	47,160.01
2119-04-0046	49,291.48
2119-04-0047	47,164.73
2119-04-0048	45,265.40
2119-04-0049	47,161.57
2119-04-0050	45,066.08
2119-04-0051	46,793.23
2119-04-0052	47,040.13
2119-04-0053	43,901.19
2119-04-0054	44,114.16
2119-04-0055	50,405.99
2119-04-0056	93,577.73
2119-04-0057	49,293.68
2119-04-0058	43,900.16
2119-04-0059	43,216.63
2119-04-0060	42,693.61
2119-04-0061	42,693.61
2119-04-0062	33,007.04
2119-04-0063	75,058.11
2119-04-0064	74,375.47
2119-04-0065	51,928.19
2119-04-0066	54,276.08
2119-04-0067	101,900.72
2119-04-0068	101,900.72
2119-04-0069	108,770.07
2119-04-0070	60,567.20
2119-04-0071	65,881.10
2119-04-0072	44,065.37
2119-04-0073	53,657.51
Total	4,151,949.47

Lo anterior incumplió lo establecido en 88 y 113, de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones I, II XXVIII, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013; así como el convenio colectivo laboral que celebra por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxpan, Nayarit y el ayuntamiento, celebrado el diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica. Asimismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar el fundamento legal de la que dice artículo 88 y 113, de la Ley Federal del Trabajo a la que debe decir artículo 53 y 59, fracción IV, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.18

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas y de la información proporcionada mediante oficio MNT/SRIA/540/2014 de 07 de agosto de 2014 se detectó que se tienen adeudos por distintas prestaciones con el personal por un total de \$4,022,552.92 (cuatro millones veintidós mil quinientos cincuenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), argumentando el ayuntamiento que el motivo por el cual no se han realizado los pagos correspondientes, es porque no se cuenta con recursos para cubrirlos.

Cuenta	Importe
2119-04-0074	1,844,824.58
2119-04-0075	2,177,728.34
Total	4,022,552.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 88 y 113, de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para el Ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica. Asimismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar el fundamento legal de la que dice artículo 88 y 113, de la Ley Federal del Trabajo a la que debe decir artículo 53 y 59, fracción IV, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.18

Del análisis al pasivo y de la información y documentación proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/540/2014 de 07 de agosto de 2014, se detectaron retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, por la cantidad de \$9,785,044.99 (nueve millones setecientos ochenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 99/100 moneda nacional), sin considerar diciembre que se entera en el mes de enero. Adicional a ello, el ayuntamiento confirma que no cuenta con suficiencia de recursos para su pago, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Cuenta Mes/periodo	Importe (\$) Retenciones	Enteros	Pendiente de enterar
2117-01-0001 ISR retenciones de salario			
Saldo ejercicios anteriores			9,065,889.84
Enero	214,350.50	638,613.00	8,641,627.34
Febrero	362,292.99	33,297.00	8,970,623.33
Marzo	302,293.37	547,927.00	8,724,989.70
Abril	315,969.94	45,044.26	8,995,915.38
Mayo	296,358.51	298,315.00	8,993,958.89
Junio	285,208.48	311,041.00	8,968,126.37
Julio	301,712.42	256,556.98	9,013,281.81
Agosto	296,267.28	291,175.36	9,018,373.73
Septiembre	200,107.58		
Octubre	195,604.39		
Noviembre	93,602.34		
Diciembre	396,526.85	203,344.50	9,700,870.39
Sumas	3,260,294.65	2,625,314.10	
2117-01-0003 ISR retenciones de salario			
Saldo ejercicios anteriores			54,589.93
Enero	55,442.93		15,649.20
Febrero	15,649.20		754.00
Marzo	3,000.00	2,246.00	- 400.00
Abril	-	400.00	8,930.15
Mayo	11,530.15	2,600.00	- 1,000.00
Junio	1,000.00	3,017.00	- 2,017.00
Julio	1,000.00	22,769.15	- 21,769.15
Agosto	2,000.00	1,000.00	1,000.00
Septiembre	2,479.31		2,479.31
Octubre	10,474.53		10,474.53
Noviembre	8,325.87		8,325.87
Diciembre	7,157.76		7,157.76
Sumas	118,059.75	32,032.15	84,174.60
Total	3,378,354.40	2,657,346.25	9,785,044.99

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 102, 110, fracción I, 113, 127, párrafo último; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.18

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio MTN/SRIA/540/2014 de 07 de agosto de 2014, se detectó un saldo por enterar por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un total de \$1,036,271.08 (un millón treinta y seis mil doscientos setenta y un pesos 08/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre que se entera en el mes de enero. Adicional a ello, el ayuntamiento confirma que no cuenta con suficiencia de recursos para su pago, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Cuenta	Importe (\$)
2117-03-0001 impuesto al 10% uan	
Saldo inicial	21,964.59
Saldo final	21,964.59
2117-09-0001 Retenciones 12% uan	
Enero	765,348.13
Febrero	70,214.43
Marzo	28,273.89
Abril	32,827.43
Mayo	16,067.14
Junio	18,217.51
Julio	20,869.28
Agosto	18,121.63
Septiembre	16,377.38
Octubre	13,829.14
Noviembre	14,160.53
Diciembre	18,624.47
suma	1,032,930.96
Total	1,054,895.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.18

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio MTN/SRIA/540/2014, se detectó que se tienen retenciones registradas, las cuáles no fueron enteradas en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2013 por la cantidad de \$903,948.52 (novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 52/100 moneda nacional).

Cuenta	Retenciones (\$)	Enteros	Pendiente
2117-04-0001 Cuotas sindicales			
Saldo inicial	1,071.98		
Julio	5,119.50		
Septiembre	2,375.35		
Octubre	5,002.86		
Noviembre	2,567.88		
Diciembre	88.26		
Suma	16,225.83		
2117-04-0002 Seguro de Defunción			
Saldo inicial	40,521.61		
Julio	14,735.83		
Agosto	15,185.63		
Septiembre	14,124.37		
Octubre	19,425.99		
Noviembre	3,983.18		
Diciembre	20		
Suma	107,996.61		
2117-04-0003 Servicios funerarios			
Saldo inicial	2,900.00		
julio	1,060.00		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Retenciones (\$)	Enteros	Pendiente
Agosto	1,060.00		
Septiembre	1,000.00		
Octubre	2,140.00		
Noviembre	1,080.00		
Suma	9,240.00		
2117-04-0014 Deducciones varias			
Saldo inicial	1,473.11		
Julio	3,102.09		
Agosto	1,502.67		
Septiembre	2,150.71		
Octubre	2,735.00		
Noviembre	1,385.00		
Diciembre	5		
Suma	12,353.58		
2117-04-0015 sutsem estatal			
Saldo inicial	29,661.64		
Junio		18,600.00	
Julio	7,560.00		
Agosto	7,292.00		
Septiembre	5,277.00		
Octubre	5,356.84		
Noviembre	300		
Suma	36,847.48		18,247.48
2117-04-0017 Deducción fondo de ahorro			
Saldo inicial	282,203.70		
Febrero		26,516.38	
Marzo		26,516.38	
Julio	28,349.28		
Agosto	29,013.16		
Septiembre	26,896.54		
Octubre	56,500.36		
Noviembre	29,532.49		
Diciembre	330.83		
Suma	399,793.60		346,760.84
2117-04-0018 Deducciones préstamo fondo de ahorro			
Saldo inicial	75,699.86		
Febrero		15,939.71	
Marzo		11,045.96	
Julio	70,516.68		
agosto		4,708.35	
Suma	114,522.52		82,828.50
2117-07-0004 Aportación voluntaria			
Saldo inicial	75,980.76		
Enero	20,934.69		
Febrero	28,055.64		
Marzo	24,889.55		
Abril	24,622.08	50,248.54	
Mayo	23,971.84		
Junio	23,398.05		
Julio	24,545.63		
Agosto	23,971.84		
Septiembre	19,144.02		
Octubre	14,470.81	23,971.84	
Noviembre	6,237.45	12,100.00	
Diciembre	18,217.63	35,150.71	
Suma	206,968.90		85,497.81
Total	903,948.52		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cuarto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.18

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio MTN/SRIA/540/2014, se detectó que al 31 de diciembre de 2013 no fueron enteradas en su totalidad las retenciones efectuadas a sus trabajadores a favor de proveedores en las siguientes cuentas por la cantidad de \$65,635.14 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 14/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)		
Mes	Retenciones	Enteros	Retenciones
2117-05-0001			
Enero	85,371.50		
Febrero	26,368.10		
Marzo	11,024.02		
Abril	7,615.05	73,502.23	
Mayo	2,824.70		
Junio	1,114.00		
Julio	484.00		
Agosto	484.00		
Septiembre	484.00		
Octubre	484.00		
Noviembre	484.00		
Suma	136,737.37	73,502.23	63,235.14
2117-07-0016			
Junio	200.00		
Julio	400.00		
Agosto	400.00		
Septiembre	400.00		
Octubre	400.00		
Noviembre	400.00		
Diciembre	200.00		
Suma	2,400.00		2,400.00
Total	139,137.37	73,502.23	65,635.14

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.18

Del análisis a la cuenta «2117-01-0004» denominada «*impuesto cedular*», se detectó que no enteró a la Secretaría de Administración y Finanzas, el impuesto cedular retenido, por \$26,065.14 (veintiséis mil sesenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), sin considerar diciembre ya que se enteró en enero del siguiente año.

Mes	Importe (\$)
Saldo inicial	11,637.14
Febrero	4,694.78
Marzo	600.00
Mayo	3,459.05
Junio	300.00
Julio	300.00
Agosto	600.00
Septiembre	485.18
Octubre	2,075.71
Noviembre	1,913.28
Diciembre	2,214.58
Total	28,279.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.18

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que correspondientes al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, tienen pendiente de enterar por retenciones efectuadas a los contratistas un monto total de \$32,570.35 (treinta y dos mil quinientos setenta pesos 35/100 moneda nacional) correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

Cuenta Mes	Retención	Importe (\$)	
		Entero	Pendiente
2117-13-0001 Retenciones 2 Al Millar Programa 3 X 1			
Mayo	6,529.03		6,529.03
Junio	1,135.73		1,135.73
Agosto	3,603.64		3,603.64
Septiembre	2,438.96		2,438.96
Suma	13,707.36		13,707.36
2117-12-0001 Retenciones 2 Al Millar Programa Hábitat			
febrero	3,226.04	3,226.04	
marzo	4,788.78	4,788.78	
Agosto	1,582.63		1,582.63
Septiembre	8,901.75		8,901.75
Octubre	2,941.92		2,941.92
Noviembre	2,461.03		2,461.03
Diciembre	1,555.13		1,555.13
Suma	25,457.28	8,014.82	17,442.46
2117-15-0001 RETENCIONES 2 AL MILLAR PROGRAMA PRAH			
Diciembre	2,369.16		2,369.16
Suma	2,369.16		2,369.16
2117-14-0001 Retenciones 2 Al Millar Rescate Espacios			
Septiembre	555.81		555.81
Octubre	864.72		864.72
Suma	1,420.53		1,420.53
Total	40,585.17	8,014.82	32,570.35

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.18

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio MTN/SRIA/540/2014 de 07 de agosto de 2014, se detectó que durante el ejercicio se registraron retenciones por concepto de 5 al millar que no fueron enteradas en su totalidad por la cantidad de \$91,627.70 (noventa y un mil seiscientos veintisiete pesos 70/100 moneda nacional), sin considerar diciembre que se debe enterar en el siguiente ejercicio.

Cuenta	Importe (\$)		
Mes	Retención	Entero	Pendiente
2117-13-0002 Retenciones 5 Al Millar Programa 3 X 1			
Mayo	16,322.57		16,322.57
Junio	2,839.34		2,839.34
Agosto	9,009.10		9,009.10
Septiembre	6,097.39		6,097.39
Diciembre	1,905.22		1,905.22
Suma			36,173.62
2117-12-0002 Retenciones 5 Al Millar Programa Hábitat			
Febrero	8,065.10	8,065.10	0.00
Marzo	1,436.64	1436.64	0.00
Agosto	10,394.12		10,394.12
Septiembre	23,418.73		23,418.73
Octubre	12,451.44		12,451.44
Noviembre	7,543.68		7,543.68
Diciembre	5,049.99		5,049.99
Suma			58,857.96
2117-15-0002RETENCIONES 5 AL MILLAR PROGRAMA PRAH			
Diciembre	5,922.89		5,922.89

Cuenta Mes	Retención	Importe (\$)	
		Entero	Pendiente
Suma	5,922.89		5,922.89
2117-15-0002RETENCIONES 5 AL MILLAR PROGRAMA PRAH			
Diciembre	3,449.26		3,449.26
Suma	3,449.26		3,449.26
2117-14-0002 Retenciones 5 Al Millar Rescate Espacios			
Septiembre	1,389.53		1,389.53
Octubre	2,161.80		2,161.80
Suma	3,551.33		3,551.33
Total			107,955.06

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 54 fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.18

Del análisis de la cuenta 2117-07-0039, y de la revisión de la póliza C01806, se detectó que se realizó un entero superior a la retención registrada por la cantidad de \$4,020.28 (cuatro mil veinte pesos 28/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,020.28 (cuatro mil veinte pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,020.28 (cuatro mil veinte pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

La deuda pública contabilizada y registrada se cubrió con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por lo que los resultados se encuentran plasmados dentro de los procedimientos del fondo.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros y de la revisión de la documentación e información presentada mediante oficios, MTN/SRIA/538/2014 de 07 de agosto de 2014 y MTN/SRIA/5396/2014 de 07 de agosto de 2014, se verificó que los distintos conceptos de cobro, se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del ejercicio en revisión, se depositaron oportunamente y se registraron de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

De la revisión efectuada a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó documentación que justifique el motivo que originó los siguientes gastos; por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por \$661,345.70 (seiscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes que evidencien la necesidad de adquirir los bienes, productos o servicios solicitados, por la

cantidad de \$479,667.90 (cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 90/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	R.f.c	Fecha	Nota/Factura	R.F.C	Importe (\$)
29/07/2013	C01138	ALAMf500501GI9	29/07/2013	189	ALA500501GI9	22,504.00
06/02/2013	E00089	Nextel, f-7284113	23/01/2013	72841113	CNM980114PI2	16,453.39
14/02/2013	E00116	MAQF610823ALA	26/01/2013	507	MAQF610823AL	4,561.16
01/03/2013	E00177	Nextel, f-74416169	23/02/2013	74416169	CNM980114PI2	16,070.00
03/05/2013	E00446	Nextel, f-77560245	23/04/2013	77560245	CNM980114PI2	7,034.65
21/05/2013	E00491	Nextel, f-75963303	23/03/2013	75963303	CNM980114PI2	7,044.70
13/06/2013	E00665	DHA0911054P7	17/05/2013	A590	DHA0911054P7	406,000.00
Suma						479,667.90

- b) De la partida «27301» denominada «*Artículos deportivos y de campaña*», no anexó la relación de las personas beneficiadas por la cantidad de 6,264.00 (seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Nota/Factura	R.F.C	Importe (\$)
23/07/2013	C01109	19/06/2013	9C0E4D93-	AND051029K74	6,264.00

- c) De la partida «22105» denominada «*Productos diversos para la alimentación de personas*» se detectó que no presentan evidencia del evento que originó el gasto, ni la relación de las personas beneficiada por la cantidad de \$122,347.00 (ciento veintidós mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Nota/Factura	R.F.C	Importe (\$)
05/04/2013	C00536	06/02/2013	16721	GAOE801108HNTRRD07	15,430.00
19/04/2013	E00397	19/03/2013	2365	HEOG871013M38	1,050.00
19/04/2013	E00397	19/03/2013	2356	HEOG871013M38	1,000.00
19/04/2013	E00397	20/03/2013	2366	HEOG871013M38	1,915.00
19/04/2013	E00397	22/03/2013	2361	HEOG871013M38	5,050.00
19/04/2013	E00397	23/03/2013	2368	HEOG871013M38	2,886.00
19/04/2013	E00397	21/03/2003	2359	HEOG871013M38	115.00
19/04/2013	E00397	12/03/2013	2348	HEOG871013M38	270.00
19/04/2013	E00397	20/03/2013	2358	HEOG871013M38	700.00
19/04/2013	E00397	25/03/2013	2369	HEOG871013M38	4,260.00
19/04/2013	E00397	14/03/2013	2363	HEOG871013M38	720.00
08/05/2013	E00457	09/04/2013	2401	HEOG871013M38	1,212.00
08/05/2013	E00457	11/04/2013	2386	HEOG871013M38	797.00
08/05/2013	E00457	27/03/2013	2377	HEOG871013M38	530.00
08/05/2013	E00457	11/04/2013	2394	HEOG871013M38	587.00
08/05/2013	E00457	11/04/2013	2392	HEOG871013M38	1,840.00
08/05/2013	E00457	11/04/2013	2393	HEOG871013M38	2,432.00
08/05/2013	E00457	22/04/2013	2400	HEOG871013M38	890.00
08/05/2013	E00457	17/04/2013	2398	HEOG871013M38	1,015.00
08/05/2013	E00457	24/04/2013	2403	HEOG871013M38	600.00
08/05/2013	E00457	11/04/2013	2397	HEOG871013M38	960.00
08/05/2013	E00457	29/04/2013	2406	HEOG871013M38	6,000.00
08/05/2013	E00457	29/04/2013	2407	HEOG871013M38	480.00
03/06/2013	E00563	20/05/2013	2429	HEOG871013M38	4,059.00
03/06/2013	E00563	12/05/2013	2418	HEOG871013M38	1,495.00
03/06/2013	E00563	16/05/2013	2425	HEOG871013M38	645.00
03/06/2013	E00563	03/05/2013	2413	HEOG871013M38	7,920.00
03/06/2013	E00563	16/05/2013	2423	HEOG871013M38	5,592.00
03/06/2013	E00563	07/05/2013	2414	HEOG871013M38	600.00
28/06/2013	E00645	07/06/2013	2495	HEOG871013M38	12,500.00
19/04/2013	E00397	19/03/2013	2357	HEOG871013M38	460.00
19/04/2013	E00397	20/03/2013	2370	HEOG871013M38	730.00
19/04/2013	E00397	14/03/2013	2364	HEOG871013M38	740.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Fecha	Nota/Factura	R.F.C	Importe (\$)
05/04/2013	C00536	06/02/2013	16721	GAOE801108HNTRRD07	15,430.00
01/11/2013	E01143	29/08/2013	18074	GAOE801108HNT	25,627.00
08/05/2013	E00457	04/04/2013	2376	HEOG871013M38	240.00
28/06/2013	E00645	13/06/2013	2496	HEOG871013M38	11,000.00
				Suma	122,347.00

- d) De la partida «24601» denominada «Accesorios y material eléctrico», se detectó que no hay constancia de que los materiales hayan sido recibidos por la cantidad de \$53,066.80 cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos 80/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Nota/Factura	R.F.C	Importe (\$)
01/11/2013	E01140	04/11/2013	A 5156	FTE860318PX0	53,066.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Nayarit; 21, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio 2013; y 54, fracciones I, II, XXVII, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$661,345.70 (seiscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$661,345.70 (seiscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18

De la revisión efectuada a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó documentación que compruebe los siguientes gastos; por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la

gestión pública municipal; lo anterior por \$171,362.80 (ciento setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

- a) De la revisión a la siguiente póliza se detectó que para la comprobación remiten la factura en copia, por la cantidad de \$1,861.80 (mil ochocientos sesenta y un pesos 80/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Nota/Factura	R.F.C	Importe (\$)
01/11/2013	E01146	05/04/2013	6151	RORA610222JB0	1,861.80

- b) De la partida «38201» denominada «Gastos de orden social», y de la revisión a las siguientes pólizas se detectó que el proveedor no remite factura por el pago del servicio, esto por la cantidad de \$90,100.00 (noventa mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Nota de venta	Registro federal de contribuyentes	Importe (\$)
20/03/2013	E00165	19/03/2013	1348	ROUL710912MD7	42,600.00
22/04/2013	C00620	17/04/2013	1363	ROUL710912MD7	3,500.00
14/03/2013	E00239	15/03/2013	1343	ROUL710912MD7	22,000.00
15/05/2013	E00482	17/05/2013	1376	ROUL710912MD7	22,000.00
Suma					90,100.00

- c) De la partida «31101» denominada «Energía eléctrica», y de la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no comprobaron gastos por la cantidad de \$45,407.00 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 00/100 moneda nacional), como sigue:

Fecha	Póliza	Registro federal de contribuyentes	Importe (\$)
23/01/2013	C00078	CFE-370814-QIO	17,940.00
26/02/2013	C00243	CFE-370814-QIO	7,000.00
30/04/2013	C00657	CFE-370814-QIO	180.00
19/09/2013	C01422	CFE-370814-QIO	20,287.00
Suma			45,407.00

- d) De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que por el gasto realizado se presentó como comprobante fiscal el pedido en copia, aunado a ello no es posible identificar la fecha en la que se hace la operación, por la cantidad de \$33,994.00 (treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Número de pedido	Registro federal de contribuyentes	Importe (\$)
02/04/2013	E00336	17411	FTE860318PX0	13,810.00
02/04/2013	E00336	17288	FTE860318PX0	20,184.00
Suma				33,994.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$171,362.80 (ciento setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$171,362.80 (ciento setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Del análisis al presupuesto y de la revisión a las nóminas de los meses de enero y julio del año 2013, así como de las pólizas con las que se cubrieron los pagos de servicios personales, se verificó que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existió debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18

De la información proporcionada mediante oficio MTN/PM/024/2014 de fecha 31/03/2014, se constató que el ayuntamiento no elaboró el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 y 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18

De la revisión aplicada al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla, los resultados obtenidos no son satisfactorios para calificar favorablemente el desempeño municipal.

CONCEPTO	PORCENTAJE
1.-Dirección de la Institución	65.0%
Proceso de Planeación	70.9%
Aspectos Legales y Normativos	70.6%
Proceso de Organización y Gestión	50.0%
2.- Eficiencia Financiera	52.5%
Estructura Financiera	38.9%
Gestión para Resultados	66.0%
3.- Eficiencia Administrativa	35.0%
Eficiencia Administrativa	35.0%

FUENTE: evaluación del control interno 2013.

Los resultados obtenidos nos muestran un deficiente desempeño municipal de acuerdo a los parámetros aceptables del método aplicado, sin embargo la información obtenida nos permite determinar algunos aspectos relacionados con las fortalezas y debilidades del ayuntamiento entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Plan Municipal de Desarrollo se encuentra alineado al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, el plan contiene la misión, visión y valores y en su formulación participaron todos los sectores sociales.
- El ayuntamiento dispone de programas operativos anuales que tienen definidos objetivos y metas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Los aspectos legales y normativos se vinculan a la normatividad estatal.
- El ayuntamiento cuenta con su organigrama actualizado y publicado para el cumplimiento de los objetivos del municipio.

Debilidades:

- No se existe evidencia de la alienación del programa presupuestario al programa operativo anual.
- El Presupuesto de Egresos 2013, no es un presupuesto con enfoque a resultados ya que no contiene objetivos indicadores de gestión, su formulación no se realiza de acuerdo al techo financiero de la Ley de Ingresos.

El ayuntamiento no cuentan con manuales de organización.

- Se carece de mecanismos de control suficientes para garantizar que se delimiten funciones acordes al Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual.
- Los resultados son deficientes con respecto de los indicadores de deuda, liquidez e inversión municipal.
- El ayuntamiento carece de una instancia técnica independiente que evalué los resultados del PMD, no tenemos evidencia de que el ayuntamiento haya implementado medidas para evaluar el impacto social sobre las acciones del ayuntamiento.

En cuanto al impacto social de la ciudadanía de acuerdo a nuestra medición es negativo.

El ayuntamiento de acuerdo a la metodología aplicada de acuerdo obtuvo en el resultado de ponderación una calificación del 51.3% lo que nos indica un deficiente control interno; a pesar de que existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

ÁREA	CALIFICACIÓN IDEAL	PONDERACIÓN %	CALIFICACIÓN OBTENIDA %	RESULTADO PONDERACIÓN %
Dirección de la Institución	100	40.0%	65.0%	26.0%
Eficiencia Financiera	100	25.0%	52.4%	13.1%
Eficiencia Administrativa	100	35.0%	35.0%	12.2%
Total	300	100.0%	152.4%	51.3%

FUENTE: Evaluación administrativa del Control interno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115, fracción II, segundo párrafo y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción X, 63, 109, 118, 119 fracciones I, II y XVI, 221 y 224, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario; tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 109, 114 fracción IX y 119, fracciones I y II, 218, 219, 225, 226 y 227, último párrafo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; crear estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18

El Presupuesto de Egresos del ayuntamiento se programó en base a los ingresos proyectados: la Ley de Ingresos para el ejercicio estimó un total de \$97,251,846.70 (noventa y siete millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional) y el Presupuesto de Egresos programó para el ejercicio la misma cantidad por lo que no se registra variación.

Ley de Ingresos \$	Presupuesto de Egresos \$	Monto de Variación	Variación %
97,251,846.70	97,251,846.70	0.0	0.0%

Con relación a la aplicación de los recursos se determinó una disminución respecto al presupuesto modificado por un monto de \$6,771,040.90 (seis millones setecientos setenta y un mil cuarenta pesos 90/100 moneda nacional) equivalente al 5.3%, en cuanto al destino del recurso se estableció que el 75.4% se canalizó a gastos de operación, de este rubro la partida que más recursos recibe es la de servicios personales con el 48.5% del total ejercido; le sigue en importancia el monto aplicado en inversión pública que aplicó \$24,777,168.70 (veinticuatro millones setecientos setenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) representando el 20.6% del total.

ANÁLISIS DE EGRESOS CUENTA PÚBLICA 2013 AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto de Egresos Publicado \$	Presupuesto Modificado \$	Diferencia %	Presupuesto ejercido \$	Diferencia en la Planeación con respecto al Presupuesto modificado \$	Destino del recurso %
1000	Servicios personales	49,172,863.10	58,575,662.00	19.1%	58,190,849.10	-384,812.90	48.5%
2000	Materiales y suministros	3,797,846.80	7,041,587.50	85.4%	6,933,572.60	-108,014.90	5.7%
3000	Servicios generales	4,255,000.00	17,509,237.80	311.5%	17,970,854.00	461,616.10	15.0%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios	6,240,300.00	7,349,799.90	17.7%	7,285,752.40	-64,047.50	6.0%
5000	Y otras ayudas.	459,000.00	461,525.10	0.5%	461,465.30	-59.70	0.5%
6000	Bienes muebles e inmuebles	20,713,597.00	29,705,618.90	43.4%	24,777,168.70	-4,928,450.20	20.6%
7000	Inversión pública	12,613,239.70	5,941,990.10	-52.8%	4,194,718.30	-1,747,271.80	3.5%
	Deuda pública	97,251,846.70	126,585,421.70	30.1%	119,814,380.70	-6,771,040.90	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y presupuesto de egresos 2013 del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

De lo señalado en el párrafo anterior y lo registrado en la tabla se observa fundamentalmente el subejercicio \$6,771,040.90 (seis millones setecientos setenta y un mil cuarenta pesos 90/100 moneda nacional) en función del presupuesto modificado; lo que limita la capacidad del municipio para atender la demanda de obras y servicios de la población.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31, 33, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3,4 fracción VIII, 115, 117, fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 115, 117 fracción I, II, XIX y XX, 119, fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracción I y III del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; 8, fracción I y II, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; realice una presupuestación eficiente para el ejercicio 2014, donde el ejercicio del gasto corresponda a la distribución de los recursos del presupuesto original, ejercer los recursos con eficiencia, eficacia y economía y en su caso presentar evidencia documental de modificaciones presupuestales realizadas que justifiquen las variaciones del presupuesto.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

La Ley de ingresos estimó la captación de \$97,251,846.70 (noventa y siete millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional), como techo financiero, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un ingreso mayor del 7.0% al estimado, fundamentalmente por los ingresos obtenidos por convenios con la federación cuyo ingreso no se contemplaba originalmente.

Respecto al análisis de composición, los de mayor relevancia son los siguientes: Participaciones \$56, 524,616.80 (cincuenta y seis millones quinientos veinticuatro mil seiscientos dieciséis pesos

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

80/100 moneda nacional), representando el 54.0% del total de los recursos recibidos, seguido por las Aportaciones Federales con un importe de \$21,363,109.40 (veintiún millones trescientos sesenta y tres mil ciento nueve pesos 40/100 moneda nacional), representando el 20.0%; en Ingresos Propios se obtuvieron con \$5,890,681.40 (cinco millones ochocientos noventa mil seiscientos ochenta y un pesos 40/100 moneda nacional), que representan el 6.0% del total de sus ingresos. Los detalles se presentan a continuación.

ANALISIS DE INGRESOS CUENTA PÚBLICA 2013 AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT

CONCEPTO DEL GASTO	Ingreso Estimado \$	Ingreso Obtenido \$	Diferencia Porcentual %	Diferencia de los ingresos \$	Composición porcentual de los ingresos obtenidos %
Ingresos Propios	7,178,001.00	5,890,681.40	-17.94%	-1,287,319.5	5.6%
Impuestos	2,700,001.00	1,375,639.70	-49.0%	- 1,324,361.2	1.3%
Derechos	4,468,000.00	2,373,766.60	-46.8%	- 2,094,233.3	2.2%
Productos	155,009.00	12,790.10	-108.2%	- 142,218.8	0.0%
Aprovechamientos	1,710,001.00	2,128,486.700	24.4%	418,485.7	2.0%
Participaciones	54,892,000.00	56,524,616.8	2.9%	1,632,616.8	54.1%
Aportaciones Federales	20,713,596.00	21,363,109.40	3.1%	649,513.30	20.4
Transferencias	0.00	1,557,943.70	100.0%	1,557,943.70	1.5
Otros ingresos	0.00	0.0	0.0%	0.0	0.0
Convenios	0.00	19,091,096.0	100.0%	19,091,096.0	18.2
Ingresos Extraordinarios	12,613,239.70	0.0	-100.0%	-12,613,239.70	0.0
	97,251,846.70	104,427,447.40	7.3%	7,175,600.70	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2013 del Municipio de Tuxpan, Nayarit

Se determinó una baja recaudación del impuesto predial con respecto a lo programado en el ejercicio 2013 se recaudó solo el 60.0% de lo presupuestado y también hubo una disminución del impuesto con respecto a la recaudación 2012 del 32.9%, tal como se señala a continuación, se recomienda implementar acciones que mejoren su recaudación.

ANALISIS DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL

Concepto	Programado 2013 \$	Recaudado 2013 \$	% Variación	Recaudación 2012	Variación %
Impuesto Predial	1,800,000.00	1,072,832.20	-40.4%	1,600,000.00	-32.9%

FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2013 del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit

El ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$5,890,683.30 (cinco millones ochocientos noventa mil seiscientos ochenta y tres mil pesos 30/100 moneda nacional) incrementando en 25.4% con relación a 2012, esto significa en pesos un aumento de \$1,192,264.80 (un millón ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), el detalle de los conceptos se registra enseguida.

COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS

Concepto	Recaudación 2012 \$	Recaudación 2013 \$	Monto	
			Variación	Variación %
Impuestos	1,812,230.90	1,375,639.70	-436,591.20	-24.1%
Derechos	2,157,115.10	2,373,766.60	216,651.50	10.0%
Productos	261,421.60	12,790.10	-248,631.50	-95.1%
Aprovechamientos	467,650.70	2,128,486.70	1,660,836.00	355.1%
TOTAL	4,698,418.50	5,890,683.30	1,192,264.80	25.4%

FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2013 del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 23, 33, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, VIII, 61 fracción II, inciso f), 115, 117, fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18

Se evaluó el desempeño financiero municipal con base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Se observan los indicadores no aceptables:

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1.- Gestión Financiera.

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.8 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.0 veces, lo que nos indica que el ayuntamiento no cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromiso de corto plazo. No aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador del ayuntamiento es de 133.8% y el promedio estatal es de 46.6%. Resultado no aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.0 y 1.1 el resultado de 0.8 es resultado no aceptable por el déficit de su resultado.

2.- Política recaudatoria.

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del ayuntamiento en el 2013 fue de 5.6% este resultado no es aceptable y evidencia que el ayuntamiento no recauda recursos suficientes que le den solvencia financiera; el resultado es inferior a la media estatal de 9.7% igualmente no aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el ayuntamiento recibe con relación a los ingresos propios, en el ejercicio 2013 es de 23.3%; muestra baja recaudación, el porcentaje del ayuntamiento no es aceptable respecto a la media estatal que en el ejercicio fue de 34.2%.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto Predial): La recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$35.70 (treinta y cinco pesos 70/100 moneda nacional); el ayuntamiento se encuentra por debajo del promedio estatal ajustado que fue de \$119.90 (ciento diecinueve pesos 90/100, moneda nacional).

Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra deficiencias en la recaudación del impuesto, el resultado fue 59.6%. El promedio ajustado de los ayuntamientos a nivel estatal es de 64.0%, lo que nos indica que el Ayuntamiento no ha sido eficiente en la recaudación de este impuesto y que sus políticas de cobranza no han sido eficaces.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el ayuntamiento la recaudación anual fue de 0.0 (0 pesos); Resultado no aceptable, se carece de información que nos permita obtener este indicador.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Gasto Corriente per cápita.- Muestra el gasto corriente en función de la población municipal, cuanto mayor es el gasto menor es la eficacia en el destino del recurso, en el ejercicio 2013 el Ayuntamiento destina para gasto corriente \$3,009.60 (tres mil nueve pesos 60/100 moneda nacional) gasto superior al que se destina a inversión. Con relación al promedio estatal el ejercicio que fue \$2,534.10 (dos mil quinientos treinta y cuatro 10/100, moneda nacional), el resultado no aceptable.

3.2.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del ayuntamiento en el ejercicio 2013 fue de 47.1%, el resultado es mayor a la media estatal que fue de 37.5%. Resultado no Aceptable.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del ayuntamiento. El indicador en el 2013 es de 32.4%; el promedio estatal en el ejercicio 2013 fue de 36.3%. Resultado no aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: El indicador nos permite conocer el grado de desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.9 y 1.0 veces. El resultado municipal es de 1.2 veces nos indica que el ayuntamiento utilizó más recursos de lo presupuestado, no se sujeta a su programación inicial el resultado es no aceptable.

3.5.-Ingreso per cápita: Es un indicador que nos muestra los ingresos totales del ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2013 fue de \$3,477.40 (tres mil cuatrocientos setenta y siete 40/100

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional), el promedio estatal en el ejercicio es \$4,404.50 (cuatro mil cuatrocientos cuatro 50/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2013 fue de 20.7%; menor al promedio estatal de 23.1%. Resultado no aceptable.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población, el monto de inversión es \$825.00 (ochocientos veinticinco pesos 000/100, moneda nacional). El promedio de los ayuntamientos del Estado para el ejercicio fue \$1,475.60 (mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 60/100, moneda nacional).Resultado no aceptable.

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2013 fue de 21.0%; el resultado no es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 28.0%.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL TUXPAN 2013.

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$ $\frac{\$4,890,897.80}{\$62,038,69.70}$	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.8 veces	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.3
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales X 100}}{\text{Activos totales}}$ $\frac{\$68,345,926.80 \times 100}{\$51,057,747.20}$	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	133.8%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. Promedio estatal 51.5%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total + saldo inicial}}{\text{Egresos totales veces}}$ $\frac{\$104,428,947.40}{\$119,814,380.70}$	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	0.8 veces	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.0 y 1.1 Promedio estatal 10.4
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios / Ingreso total x 100}}{\text{Ingresos propios / Ingreso total x 100}}$ $\frac{\$5,890,681.40 \times 100}{\$104,427,447.47}$	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	5.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 12.0%

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos / Ingresos propios} \times 100}{\$1,375,639.75 \times 100}$ $\frac{\$5,890,681.46}{\$5,890,681.46}$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	23.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.0%
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$1,072,832.70}{30,030}$	3. Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$35.70	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$108.9
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del impuesto} \times 100}$ $\frac{\$1,072,832.70 \times 100}{\$1,800,000.00}$	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	59.6%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%. Promedio estatal 84.0%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$0}{30,030}$	<i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	No se tuvo conocimiento de este indicador	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$107.7
	2. Eficiencia en el ejercicio del gasto	$\frac{\text{Gasto corriente}}{\text{población total}}$ $\frac{\$90,381,028.20}{30,030}$	2.-Eficiencia del gasto: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente, en función de la población municipal.	\$3,009.60	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,839.0
	3.Dependencia financiera	$\frac{\text{Participaciones / Gasto total} \times 100}{\$56,52,616.80 \times 100}$ $\frac{\$119,814,380.70}{\$119,814,380.70}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	47.1%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 40.9%
	4.Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales} \times 100}{\$25,238,634.10 \times 100}$ $\frac{\$77,887,726.20}{\$77,887,726.20}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	32.4%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 45.7%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
5. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	$\frac{\$58,190,849.10}{\$49,172,863.10}$	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.2	Aceptable 0.97 a 1.0 veces.
					Promedio estatal 1.2
6- Ingreso per cápita	Ingreso total / población total	$\frac{\$104,427,447.40}{30,030}$	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,477.40	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
					Promedio estatal \$4,639.3
7.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egresos x 100	$\frac{\$24,777,168.78 \times 100}{\$119,814,380.70}$	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	20.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
					Promedio estatal 30.3%
8. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	$\frac{\$24,777,168.70}{30,030}$	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$825.00	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
					Promedio estatal \$1,789.1
9.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	$\frac{\$25,238,634.17 \times 100}{\$119,814,380.70}$	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	21.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
					Promedio estatal 31.6%

FUENTE: Estado financieros de Cuenta pública 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción IV, VIII, 61 fracción III, inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119, fracciones IV y XII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracción III, del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; y 8, fracción I, II y III del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; realizar acciones que fortalezcan la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18

El ayuntamiento presentó en el ejercicio 2010 una deuda directa de \$25,016,565.10 (veinticinco millones dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 10/100, moneda nacional); \$29,265,332.10 (veintinueve millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 10/100, moneda nacional) en 2011, en el 2012 el monto se reduce a \$19,939,508.00 (diecinueve millones novecientos treinta y nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); en el 2013 disminuye a \$6,307,232.13 (seis millones trescientos siete mil doscientos treinta y dos pesos 13/100 moneda nacional).

ANÁLISIS DE DEUDA DIRECTA			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual %	Tasa de Crecimiento con base 2010 %
2010	25,016,565.10		
2011	29,265,332.10	17.0%	17.0%
2012	19,939,508.00	-31.9%	-20.2%
2013	6,307,232.10	-68.4%	-74.7%

FUENTE: Cuenta pública 2010, 2011, 2012 y 2013

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta en la tasa anual un incremento en 2011 y una importante reducción en 2012 y 2013; igual comportamiento presenta en la tasa de crecimiento base 2010 a partir con un incremento para 2011 de 17.0% y una notable reducción para 2012 con -20.2% y de -74.7% para 2013.

La deuda total del ayuntamiento en 2010 fue de \$36,725,041.40 (treinta y seis millones setecientos veinticinco mil cuarenta y un pesos 40/100, moneda nacional), 2011 de \$35,723,767.35 (treinta y cinco millones setecientos sesenta y siete mil pesos 35/100, moneda nacional), en el 2012 se incrementa a \$50,660,752.70 (cincuenta millones seiscientos sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), finalmente para 2013 la deuda total nuevamente aumenta registrando un importe de \$68,345,926.80, (sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis mil pesos 80/100 moneda nacional) si bien disminuye la deuda pública de largo plazo observamos un aumento en la deuda de corto plazo que compromete la operatividad del ayuntamiento.

ANÁLISIS DE DEUDA TOTAL			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual %	Tasa de Crecimiento con base 2010 %
2010	36,725,041.40		
2011	35,723,767.30	-2.7%	-2.7%
2012	50,660,752.70	41.8%	37.9%
2013	68,345,926.80	34.9%	186.1%

FUENTE: Cuenta pública 2010, 2011, 2012 y 2013

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para este ejercicio el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad nos permiten identificar el riesgo que representan para las finanzas municipales la deuda directa y el pasivo total a través de indicadores que expresan su relación con su ingreso, ahorro y balances presupuestales y primarios, de su análisis se desprende la tendencia al progreso o deterioro de la hacienda municipal.

Los indicadores de sostenibilidad evaluados de la deuda directa en comparación con 2012 presentan mayor carga para las finanzas públicas con relación a los ingresos fiscales y el ahorro interno, asimismo la deuda directa tiene un incremento proporcional con referencia a las participaciones; con respecto al endeudamiento neto los indicadores relacionados al balance presupuestario, balance primario e inversión nos muestran resultados igualmente negativos, los resultados se registran a detalle en el comparativo 2012-2013 de la tabla inferior.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a obligaciones crecientes mediante el aumento de sus ingresos a través de la reducción de sus obligaciones financieras para hacer frente a compromisos.

En términos de flexibilidad, los indicadores relacionados a los intereses registran una mejoría con respecto a los ingresos fiscales ordinarios pasando de 3.0% en 2012 a 0.7% en 2013, no así para el ahorro interno y el balance primario que registran resultados negativos; con relación al servicio de la deuda el resultado es igualmente positivo con relación a 2012 ya que de 20.0% se reduce a 5.4%; con relación al balance primario el resultado es negativo.

Concluimos que la deuda del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit presenta riesgos en el mediano y corto plazo, al mantener niveles de endeudamiento que exceden sus finanzas públicas.

Indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado mayor es la independencia financiera. El resultado muestra el porcentaje del pasivo del ayuntamiento en los últimos 2 años el 44.0% en el 2012 y 65.4% para 2013; mientras mayor es el porcentaje menor es la independencia del financiamiento externo. El resultado no es aceptable.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos dos años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2012 el 38.8%, en 2013 el porcentaje es de 57.0%. Resultado no aceptable.

INDICADORES DE DEUDA EJERCICIO 2013

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.3	8.2	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	-60.8	-46.8	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100 / Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-324.0%	-444.1%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-363.0%	-610.6%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.4	11.1	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio	85.7%	270.8%	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el	3.0%	0.7%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Parámetro Aceptable
			municipio por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda			con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)		-5.0%	-4.3%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)		20.0%	5.4%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)		-39.0%	-31.1%	El porcentaje de deuda pagado en el 2013 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario		-12.0%	-5.2%	El porcentaje de intereses pagado en el 2013 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
DEUDA PÚBLICA	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales		44.0%	65.4%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Parámetro Aceptable
			Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.			
	7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100		38.8%	57.0%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: Cuenta pública 2013, información enviada por el municipio.

- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Deuda Directa = Deuda de Largo Plazo municipal
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Gasto Operacional = Gasto Corriente + transferencias no etiquetadas
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Presupuestario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Primario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales menos Costo por financiamiento y Servicio de la Deuda.
- Intereses = Pago de intereses por concepto de deuda municipal
- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Servicio de la Deuda = Pagos efectuados por concepto de deuda pública en el ejercicio fiscal .
- Pasivo total = El valor total de las deudas a corto y largo plazo que se agrupen bajo este concepto en el Estado de Situación Financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracciones I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72, fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción I, 115, 117 fracciones I, II, III y XIX y 119, fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; mejorar las variables financieras y económicas de los indicadores de deuda (sostenibilidad y flexibilidad) diseñados por la Auditoría Superior de la Federación aplicados para conocer el comportamiento de la deuda pública cuyo conocimiento permita disminuir los riesgos de las finanzas públicas municipales.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2013 TUXPAN NAYARIT

SECTOR	INDICADORES	RESULTADO	Parámetro
Agua Potable	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada	300 ML	
	Ampliación Del Sistema Agua potable.		
	Número de metros lineales x 100		0.8%
	Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado	34,780.00 ML	Critico
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	\$ 495,910.00	
	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable	\$790,000.00	62.7%
	Autosuficiencia Financiera del Servicio de Agua potable.		Adecuado
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	\$ 495,910.00	
	Gasto ejercido por la prestación de agua potable	\$1,273,062.00	38.9%
	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios Población Municipal censo 2010	1,173,792.00 M3	Bueno
Líquido extraído		22,010	53.3%
	Número de metros cúbicos de agua	1,173,792.00 M3	Adecuado

Mide el incremento porcentual.

Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos

Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.

Consumo de agua potable per cápita.

Mide la eficiencia de la

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	RESULTADO	Parámetro
	extraída Número de metros cúbicos de agua programada para extraer	1,200,000.0 M3	operación del servicio.
Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada/ Agua extraída x 100	892,470 M3 1,173,792 M3	76.0% Adecuado
Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100 Monto registrado con rezago	\$88,935.00 \$3,270,480.00	2.7% Critico
Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100	595.00	13.0 Critico
Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior Número de tomas inscritas al final del periodo	4,580.00 4,580.00	98.0% Adecuado
Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de tomas inscritas al inicio del periodo Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100 Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados	6,000.00 ML 28,750 ML	20.8% Critico
Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable habitantes Población Total municipal	29,132 30,030	97% Adecuado
Población con servicio de alumbrado	Localidades beneficiada con el servicio de alumbrado público x 100	6	.0.0% Critico
Alumbrado Público	Total de localidades	30,030	
Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas	15	
	Luminarias programadas para instalar	10	150.0% Adecuado
	Número total de luminarias en el municipio	2,294	90% Adecuado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	RESULTADO		Parámetro
Calles	Mantenimiento de calles	localidades con mantenimiento de calles/ total de localidades (INEGI 2010) X 100	6 7	85.7% Adecuado	relativa al alumbrado en función de localidades. Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
	Pavimentación realizada	Número de metros cuadrados de pavimento realizado/ Números de metros planeados	0		Porcentaje de pavimento en función de su programación.
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación..
		Hectáreas por reforestar	Sin registro		
		Capacidad utilizada en el año M2 x100.	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita
	Nivel de relleno atendido	Capacidad para utilizar en el año M2.	Sin registro		
Relleno Sanitario	Nivel de relleno sanitario	Capacidad utilizada en el año M2 x100/ Capacidad utilizada en el ejercicio anterior	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio
	Gasto en Relleno Sanitario	Gasto total en relleno sanitario/ Capacidad utilizada en el año	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
Servicio de Limpieza		Viviendas con recolección de basura x 100.	7,458	85.5% Adecuado	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de
	Cobertura de servicio de limpia	Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	8,716		

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	RESULTADO		Parámetro
					basura
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100	27,450	91.4% Adecuado	Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.
		Población Total municipal	30,030		Conocer el porcentaje de atención ciudadana
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x 100	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	Conocer el porcentaje de atención ciudadana
		Número de llamadas recibidas	Sin registro		
		Número de policías con arma de fuego x 100	64	92.7% Adecuado	Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego
		Número de policías efectivos en plantilla	69		
Seguridad Publica	Cobertura de atención				Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados
		Número de policías capacitados	35	50.7% Adecuado	
		Total de patrullas en funcionamiento	4		Refleja el número de habitantes atendidos por unidad en operación
	Hab. X patrulla	Población total del municipio	30,030	0.0 Critico	Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública/población total	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales/ población	\$1,550,000.00 30,030	\$5,162.00 Adecuado	Refiere el número de habitantes por canchas existentes. Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que
	No. de habitantes por canchas	Total de canchas operando/ población	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual	Sin registro	Critico Se observa la falta de información	
		Longitud total en	Sin registro		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	RESULTADO	Parámetro
	kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual		fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
Participación social	Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia	15	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia
	Total de obras realizadas en el municipio	15	100% Adecuado
Transparencia	Suma de puntos	Sin registro	Critico Se observa la falta de información
	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.		Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Impuesto predial	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial	Sin registro	
	Efficiencia recaudatoria	Sin registro	Critico Se observa la falta de información
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior		Mide el total de contribuyentes cumplidos.

FUENTE: información proporcionada por el Ayuntamiento

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 50.0% de los resultados encuentran una evaluación positiva, y el 50.0% una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla.

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN					
Evaluación positiva	puntaje		Evaluación negativa	puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	16	Insuficiente	25.01 –29.99%	0
Bueno	35.01 –40%	0	Crítico	0 –25%	16
Suficiente	30 –35%	0			
Total	50.0%	16		50.0%	16

ANÁLISIS FODA DE LOS INDICADORES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Fortalezas:

Agua potable:

En este rubro los resultados son adecuados en el concepto de ingresos estimados por recaudar y por el servicio otorgado; asimismo en la programación de líquido extraído y clorado y finalmente se reporta información adecuada en contribuyentes que cumplen con el pago y en el número de tomas inscritas.

Alumbrado Público:

El Municipio manifiesta beneficiar al 97.0% de la población, por lo que es considerado un indicador adecuado. Tienen un porcentaje de eficiencia en la planeación operación del servicio de alumbrado público del 150.0%, de igual forma con un 90.0% es la atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

Mantenimiento de Calles:

En este rubro el municipio manifiesta beneficiar a la población en un 85.7% en atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

Seguridad Pública:

En este rubro los resultados son adecuados, en el concepto de policías con arma de fuego el ayuntamiento tiene un 92.7% en relación al total de elementos y un 50.7% de elementos capacitados.

Participación Social:

El municipio presenta un 100.0% en la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Ciudadanos de Control y Vigilancia.

Debilidades

Reforestación:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Relleno Sanitario

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Salud Pública:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Desarrollo Urbano:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Transparencia:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Impuesto Predial:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 127, 128, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 119 fracciones I, II, XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; implementar una adecuada planeación y programación de los servicios públicos municipales que posibiliten mejorar las acciones realizadas por el ayuntamiento. Para dar cumplimiento eficiente de los servicios que por mandato Constitucional le corresponde otorgar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- La gráfica nos muestra que el 37.0% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, sin embargo el 53.0% opina que no hubo tal mejora mientras que el 10.0% no tiene opinión o se muestra indiferente al desempeño.

2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

R.- El 33% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales en esta nueva administración, mientras que el 60.0% opina lo contrario y el 7.0% se muestra indiferente.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

R.- El tercer cuestionamiento nos dice que el 28.0% de los ciudadanos encuestados cree que los servicios no atienden al total de la población mientras que el 60.0% opina que estos son suficientes y el 12.0% no tiene conocimiento de la situación.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el municipio los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.- Esta pregunta nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a la actitud de los servidores públicos encargados de brindar el servicio al público en el ayuntamiento del municipio; a lo anterior el 55.0% de los ciudadanos afirma haber sido tratado con amabilidad mientras que el 23.0% opina lo contrario; el 22.0% no tiene opinión.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del ayuntamiento le proporciona confianza?

R.- El 30.0% de la población no tiene confianza en cuanto al manejo de los recursos públicos, un 60.0% da una opinión positiva, mientras que el 10.0% se muestra indiferente.

6.- ¿El municipio le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

R.- El 26.0% de la población encuestada afirma que el municipio no les informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 57.0% afirma recibir esta información mientras que el 17.0% se muestra indiferente.

7.- ¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

R.- El 26.0% de la población encuestada considera que el desempeño de dicho comité ha sido bueno, el 37.0% manifiesta que ha sido malo y el 37.0% dice no tener conocimiento de la existencia de dicho comité.

8.- Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son:

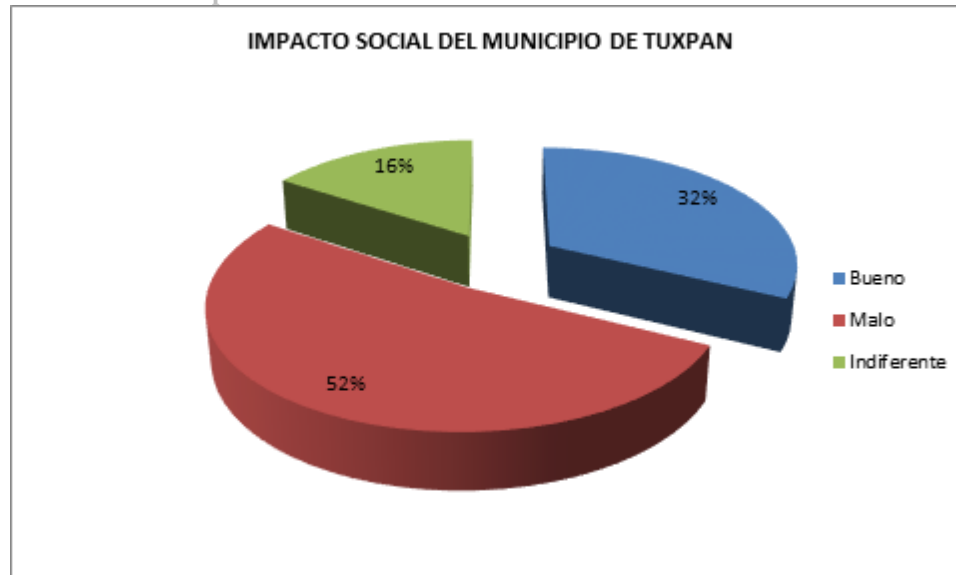
R.- El 67.0% de los encuestados opinaron que los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son relativamente buenos, un 50.0% consideran malos, 17.0% indiferente.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

R.- el 26% de la población considera buena la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones sobre mejoras, con un 54.0% opina mala la atención, el 20.0% le es indiferente.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el ayuntamiento?

R.- La población de Tuxpan se encuentra en un 27.0% satisfecha con las obras que realiza el ayuntamiento, un 66.0% opina que no están satisfechos, se muestra indiferente 7.0%.



Como se muestra en la gráfica anterior, de acuerdo al promedio de las respuestas a la encuesta de opinión podemos determinar que el Ayuntamiento del municipio de Tuxpan tiene un impacto social negativo en la población en 52%, la población que considera buena la actuación del sistema es el 32% y el 16% se muestra indiferente o no tiene opinión respecto al mismo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción III y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción II y 218, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 y 45 de la Ley Planeación del Estado de Nayarit; 63, 64, fracción V, 108, 119, fracciones IX y X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; se establezcan metas destinadas a fortalecer políticas de comunicación social, que mejoren la percepción del ciudadano respecto de las acciones que realiza el ayuntamiento.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

La evaluación del control interno en la gestión de Tuxpan Nayarit, permitió identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar los esfuerzos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales; las más relevantes se mencionan a continuación:

Componente: Ambiente de Control

No existe en el ayuntamiento una cultura de control interno por parte de las autoridades que impulse el desarrollo de esta materia en la entidad; ni se tiene establecido políticas sobre la competencia del personal, que aseguren que los servidores públicos fortalezcan el nivel de conocimiento, habilidades y actitudes requeridos en el desarrollo de sus funciones y actividades, así como una suficiente comprensión del control interno que permita un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la entidad. Tampoco se dispone de un Código de Ética que oriente la actuación de los servidores públicos.

Componente: Evaluación de Riesgos

No se ha establecido una metodología específica para el proceso de administración de riesgos, que incluya su identificación, evaluación, priorización, estrategias de mitigación y seguimiento, así como un procedimiento por el cual se informe a los titulares de las entidades la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

Componente: Actividades de Control

No se identificaron actividades que contribuyan a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como sistemas eficientes de tecnologías de información y comunicaciones, para apoyar el logro de sus objetivos e identificar las actividades necesarias que ayuden a que las respuestas a los riesgos se lleven a cabo de manera adecuada y oportuna.

Componente: Información y Comunicación

No se tienen implementados medios y mecanismos adecuados para procesar, generar, clasificar, validar y comunicar, de manera eficaz y eficiente, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, operaciones y actividades, que apoye a los directivos en la toma de decisiones y permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales, de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

Componente Supervisión

No se tienen establecidos mecanismos para realizar la supervisión y monitoreo del control interno institucional. Además, no se resuelven oportunamente las deficiencias identificadas, ni las derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información; los hallazgos de auditoría y de otras revisiones tampoco son oportunamente atendidos. Asimismo, no se adoptan las acciones de corrección o mejoramiento con el fin de elevar su eficacia y eficiencia.

En razón de lo expuesto, la evaluación arrojó un promedio general de 1 puntos de un total de 100, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ubica en un nivel **bajo** en su control interno, ya que las acciones realizadas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia de la gestión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2013; 45, 85, fracciones I y II, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, inciso A, 48 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, fracciones V y XXI, 115, 118 y 119, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Numeral trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2008.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 de la Ley Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracción V, 119, fracciones IX y X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; implementar mecanismos de control suficientes que prevengan el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones; obtener información confiable y oportuna y verificar el cumplimiento de las normativa aplicable para que se consigan los objetivos del fondo. De esta manera mejorar la evaluación del control interno que incide en el ejercicio de los recursos del fondo.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones un importe de \$6,847,644.00 (seis millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido

en los artículos 32, párrafo penúltimo, 35, párrafo último, 49 y 50, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM

De los estados de cuenta bancarios proporcionados por el ente fiscalizado, se detectó que la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento, de los siguientes expedientes no acreditó que las erogaciones del fondo se hubiesen identificado y registrado contable, presupuestal y patrimonialmente; ni que los mismos hayan sido cancelados con la leyenda "Operado FISM".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Expediente	Obra o Programa
2013/M18F3-002-CP	Gastos Indirectos.2013/M18f3-002-Cp
2013/M18-F3-008-CP	Aportación A Programa Hábitat (Urbanización)
2013/M18-F3-001-CP..	Programa De Desarrollo Institucional
2013/M18-F3-004-CP..	Aportación A Programa Hábitat 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 36, 44 y 70, fracciones I, II y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Economía, 4) Revelación Suficiente, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y c, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la ley de contabilidad gubernamental con la supervisión y capacitación del INDETEC para el registro contable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio, de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 119, fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

El ayuntamiento implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el Consejo Estatal para Armonización Contable del Estado de Nayarit y que el municipio aplicó en el ejercicio 2013 en cumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento no cumplió con las obligaciones en materia de armonización contable en lo que se refiere al registro contable; encontramos insuficiencias y falta de controles y lineamientos adecuados en el registro de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V y VII, y 119 fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento no cumplió en la transparencia de la información financiera; verificamos que no se dio seguimiento a la obligación de transparentar la cuenta pública, los inventarios de bienes muebles e inmuebles, notas a los estados financieros y las normas de armonización contable solo se publica la Ley de ingresos, presupuesto de ingresos y el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, y 1 y 45, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM

Al 31 de diciembre de 2013, el ayuntamiento ejerció un monto de \$6,653,089.00 (seis millones seiscientos cincuenta y tres mil ochenta y nueve pesos 00/100), el 97.2% de lo transferido al fondo.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Programa/Destino	Ejercido	%
1 Urbanización	1,743,499.00	25.5
2 Drenaje	2,976,933.00	43.5
3 Agua potable	604,533.00	8.9
4 Vivienda digna	16,144.00	0.2
5 Alcantarillado	1,173,950.00	17.1
6 Gastos indirectos	138,030.00	2.0
Total	6,653,089.00	97.2

FUENTE: Formato único.

De los cuales el ayuntamiento no comprobó que los recursos del fondo de las siguientes obras o acciones, por la cantidad de \$1,977,036.00 (un millón novecientos setenta y siete mil treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), se destinaron al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

No. Expediente	Obra o Programa	Importe (\$)
2013/M18-F3-008-CP	Aportación A Programa Hábitat (Urbanización)	872,999.00
2013/M18-F3-001-CP..	Programa De Desarrollo Institucional	71,999.00
2013/M18-F3-004-CP..	Aportación A Programa Hábitat 2012	1,032,038.00
	Suma	1,977,036.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; 42 y 70, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,977,036.00 (un millón novecientos setenta y siete mil treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,977,036.00 (un millón novecientos setenta y siete mil treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento refleja subejercicio de recursos por un importe de \$194,555.00 (ciento noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 2.8% del total autorizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 65, fracción X, y 115, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP.

Se observa al ayuntamiento el incumplimiento de reportes a la SHCP sobre los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo; no presentó en su totalidad los informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño encontramos un índice de cumplimiento del 59.7%, el municipio reportó el 75.0% de la

información sobre el nivel del fondo y la ficha técnica de indicadores; respecto de la difusión de los reportes entregados a la SHCP, no informó a los órganos de control sobre la cuenta bancaria exclusiva del fondo; no proporcionan evidencia de la difusión de los recursos del FISM.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento no presentó evidencia documental que compruebe que hizo del conocimiento a la población a través de periódicos locales, página de internet u otros, el monto de recursos recibidos del FISM, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones por realizar y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, inciso b, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento no proporciona la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos y el destino de los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas, misma que se les solicita a los coordinadores del fondo municipal en visita domiciliaria de fecha 25 de julio del presente año, al alcance de la auditoria que se practica al municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento no remitió documentación con relación al fondo, por lo que no fue posible comprobar que en caso de que haya realizado adquisiciones, arrendamientos o contratos de servicios durante el ejercicio fiscal 2013, dichas adquisiciones se adjudicaron por licitación pública

y que en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento, se acredita de manera suficiente los criterios en los que sustenta la excepción; que cuentan con un contrato o pedido debidamente formalizado se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento; y que el activo fijo adquirido cuente con el resguardo, exista físicamente y se encuentre en uso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 24, 25, 26 y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 18, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, V, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FISM

En el programa de Gastos Indirectos, se detectó que no se acredita que se aplicaron en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento de logro de objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto recursos por \$138,030.00 (ciento treinta y ocho mil treinta pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior por la falta de documentación que compruebe y justifique.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso b, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, V, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$138,030.00 (ciento treinta y ocho mil treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$138,030.00 (ciento treinta y ocho mil treinta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Tuxpan, no destinó recursos del fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

El ayuntamiento informa que los recursos del fondo no fueron evaluados con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 y 80, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral décimo séptimo, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del DF, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26 fracción V de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 109, 119, fracciones I y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FISM

De acuerdo a información generada por el CONEVAL con base a datos proporcionados por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2010 al municipio cuenta con 29,966 habitantes y está integrado por 7 localidades y el 100.0% de ellas están catalogadas con un grado de marginación muy bajo.

El FISM aplicó el 100.0% del recurso en las localidades de muy bajo grado de marginación. En cuanto a la distribución programática de los recursos éstos se aplicaron en programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal, el 61.0% de estos recursos se canalizaron al programa de Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, un 27.0% se aplicó en Urbanización y el 12% restante se distribuyó en Agua Potable, Mejoramiento de Vivienda, Gastos Indirectos y en Programas de Desarrollo Institucional. Por lo que se puede decir que el Ayuntamiento de Tuxpan aplicó correctamente sus recursos.

En el marco de los señalamientos anteriores, se observa que el FISM tuvo una inversión muy baja para la atención de los déficits de servicio básicos como en Agua Potable que solo se destinó un 9% de los recursos.

En 2013, el FISM representó el 7.0% de los ingresos totales del municipio, asimismo significó el 31.5% de la inversión total del municipio en obra pública. Lo que demuestra la importancia del fondo para la realización de obras municipales dada lo limitado de las finanzas; el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$227.10 (doscientos veintisiete pesos 10/100 moneda nacional).

En este ejercicio se realizaron las siguientes obras y acciones: 2 obras de agua potable, 2 de alcantarillado, 4 en urbanización, 1 mejoramiento de vivienda, 1 en gastos indirectos y 1 el programa de desarrollo institucional; todas las obras beneficiaron a 2 localidades, el ayuntamiento destino el 100.0% del recurso a programas contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Puede concluirse que el FISM tuvo un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios solamente en agua potable se ejerció únicamente un 9.0% del recurso.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM

MUNICIPIO DE
Cuenta Pública 2013

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	99.4%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (% pagado del monto asignado)	99.4%
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100.0%
<u>II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM</u>	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	0.0%
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	0.0%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	72.4%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0%
II.-5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	69.9%
<u>III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS</u>	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	No
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	No
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	No
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	No
<u>IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL</u>	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	7.1%
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	100.0%
<u>V.- EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	NO
<u>VI.- FINANZAS MUNICIPALES</u>	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	11.0%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	33.4%

FUENTE: cuenta Pública y cierres de ejercicio información reportada a la SHCP 2013

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Nayarit; 61, fracción III, inciso CC, 63, 65, fracción II, 117, fracción III y 119, fracciones II, IV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; ejercer los recursos del fondo con oportunidad en el financiamiento de obras y acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que estén comprendidas en los rubros previstos en la ley de coordinación fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

La evaluación del control interno en la gestión de Tuxpan Nayarit, permitió identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar los esfuerzos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales; las más relevantes se mencionan a continuación:

Componente: Ambiente de Control

No existe por parte de las autoridades y directivos una cultura de control interno que impulse el desarrollo de esta materia en la entidad; tampoco se tienen establecidas políticas sobre la competencia del personal, que aseguren que los servidores públicos fortalezcan el nivel de conocimiento, habilidades y actitudes requeridos en el desarrollo de sus funciones y actividades, así como una suficiente comprensión del control interno que permita un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la entidad. Tampoco se dispone de un Código de Ética que oriente la actuación de los servidores públicos.

Componente: Evaluación de Riesgos

No se ha establecido una metodología específica para el proceso de administración de riesgos, que incluya su identificación, evaluación, priorización, estrategias de mitigación y seguimiento, así como un procedimiento por el cual se informe a los titulares de las entidades la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

Componente: Actividades de Control

No se identificaron actividades que contribuyan a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como sistemas eficientes de tecnologías de

información y comunicaciones, para apoyar el logro de sus objetivos e identificar las actividades necesarias que ayuden a que las respuestas a los riesgos se lleven a cabo de manera adecuada y oportuna.

Componente: Información y Comunicación

No se tienen implementados medios y mecanismos adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar, de manera eficaz y eficiente, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, operaciones y actividades, que apoye a los directivos en la toma de decisiones y permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales, de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

Componente Supervisión

No se tienen establecidos mecanismos para realizar la supervisión y monitoreo del control interno institucional. Además, no se resuelven oportunamente las deficiencias identificadas, ni las derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información; los hallazgos de auditoría y de otras revisiones tampoco son oportunamente atendidos. Asimismo, no se adoptan las acciones de corrección o mejoramiento con el fin de elevar su eficacia y eficiencia.

En razón de lo expuesto, la evaluación arrojó un promedio general de 1 puntos de un total de 100, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada se ubica en un nivel **bajo** en su control interno, ya que las acciones realizadas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia de la gestión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 45, 85, fracciones I y II, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, inciso A, 48 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, fracciones V y XXI, 115, 118 y 119, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V, XVII, y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Numeral trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, Destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2008.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 y 45, de la Ley Planeación del Estado de Nayarit; 63, 64, fracción V, 108, 119 fracciones IX y X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; implementar mecanismos de control suficientes que prevengan el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones; obtener información confiable y oportuna y verificar el cumplimiento de las normativas aplicable para que se consigan los objetivos del fondo.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones \$14,515,465.42 (catorce millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, inciso a y b, 49, párrafo primero; y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el diario oficial de la federación el 21 de enero de 2008; numeral noveno de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN

De los estados de cuenta bancarios proporcionados por el ente fiscalizado, se detectó que la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no remitió documentación que comprueba y justifica recursos por \$14,515,465.42 (catorce millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), del expediente denominado *Pago de deuda pública*.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,515,465.42 (catorce millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,515,465.42 (catorce millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización, solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la Ley de Contabilidad Gubernamental con la supervisión y capacitación del INDETEC para el registro contable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio, de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V, VII y 119 fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el consejo estatal para armonización contable del estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 119, fracciones IV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; destinar los recursos del fondo y sus accesorios a las prioridades del cumplimiento y obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y seguridad pública.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como su coparticipación con otros fondos o programas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó, que si afectó los recursos del fondo, como garantía de cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, ésto se realizó en los términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i, 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, y no se reporta sobre la aplicación de los indicadores de desempeño a la SHCP, el índice de cumplimiento es del 66.7% en la entrega de informes.

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo; 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, y 119 fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el Periódico Oficial del Estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, fracciones I y III, y 33, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 64, fracción V y XXI, y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII, y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que previamente a la contratación de deuda pública obtuvo la autorización de la legislatura local.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i, 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que los pasivos pagados con cargo al fondo estaban registrados al 1º de enero de 2013, en la contabilidad del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i, 65, fracción X y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

En base al formato único y al cierre del ejercicio, el ayuntamiento no destinó recursos para ser aplicados en el pago de nóminas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública; por lo que no se tiene la evidencia de que sus acciones se orienten al cumplimiento del programa de seguridad, asimismo no proporcionaron indicadores que nos permitan evaluar los resultados obtenidos para el análisis del comportamiento de los valores contenidos en dichos con relación al ejercicio anterior, el municipio no dispone de evidencia de la participación ciudadana en esta materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso cc), 138, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II, inciso F, 64 fracción II y V, 117 fracciones III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX, y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El Ayuntamiento de Tuxpan destina en materia de seguridad pública un monto por \$1, 511,557.00 (un millón quinientos once mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) representando el 10.3% de los recursos ejercidos por el fondo incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto Estatal de la Federación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 138, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III y 119 fracciones IV y XIX, y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no presenta evidencia que confirme la alineación de la aplicación de los recursos del fondo a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, fracciones II y V, 117, fracciones III, V y VII, y 119, fracciones IV y XIX, y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; proporcionar a este ente de fiscalización evidencia documental que nos permita verificar que el ayuntamiento ejerció los recursos alineados al modelo policial previsto en la ley de la materia de conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

En base al formato único y al cierre del ejercicio el ayuntamiento no destino recursos para ser aplicados en adquisiciones, arrendamientos o contratos de servicios.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

En base al formato único y al cierre del ejercicio del ayuntamiento, se corroboró que no se adquirieron bienes.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

En base al formato único y al cierre del ejercicio del ayuntamiento, se corroboró que no se adquirieron bienes.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no proporcionó evidencia de que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Así mismo, no se comprobó que los resultados de las evaluaciones fueran publicadas en la página de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 134, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I, 107, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral décimo séptimo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicado en el DOF el 25 de abril del 2013.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119, fracciones I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento no presentó evidencia para comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Asimismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 119 fracciones I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en Seguridad Pública:

Lo que respecta al rubro de Seguridad Pública el ayuntamiento destina recursos del fondo el monto de \$1,511,557.00 (un millón quinientos once mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 10.3% del monto total ejercido por el ayuntamiento en dicho rubro, el ayuntamiento no cumple con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de destinar cuando menos el 20.0% de los recursos a seguridad municipal.

Se observa que el ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública.

De acuerdo a la información proporcionada por el ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 69 elementos en el 2013 la cual es pagada al 100.0% con recursos del FORTAMUN-DF, en proporción al número de habitantes del municipio es de 434 habitantes por cada elemento de policía.

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el 3.0% de los elementos no tienen escolaridad, el 13.6% con primaria, el 50.0% con la secundaria, 27.3% con bachillerato o equivalente y el 6.1% que tienen un nivel profesional.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a Obligaciones Financieras ascienden a \$13,098,482.00 (trece millones noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales en un 68.7% de estos recursos se aplicaron para el cumplimiento de obligaciones financieras con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y el 31.2% se destinó al pago de deuda con la Banca de Desarrollo.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 246.4% del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 25.7% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 13.9% de los ingresos totales.

De acuerdo a los elementos anteriores

Se observa que el ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública, no se aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro, en cuanto a obligaciones financieras se observa la aplicación de recursos a gasto corriente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, normativa federal para adquisiciones con mezcla de recursos federales y normativa local aplicable.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; contralor; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso CC, 65 fracción II, 117 fracciones III, V VII y XVI y 119 fracciones II IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitir a este ente de fiscalización la información suficiente y competente que nos permita evaluar el impacto de los recursos del fondo en las condiciones de seguridad pública del municipio, situación financiera del ayuntamiento así como el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.13.MA.18.FORTAMUN

El ayuntamiento orienta el 90.0% de los recursos al programa de financiamiento de obligaciones financieras; de éstos el 31.2% de esta inversión se utiliza para el pago de la deuda pública y el 68.7% se destinó para el pago a la Secretaría de Administración y Finanzas, no se canaliza preferentemente a la amortización de deuda pública.

Para el programa Seguridad Pública el ayuntamiento orienta el 10.3% de los recursos del fondo aplicando el 100.0% de la inversión al pago de nómina, incumpliendo lo establecido en el presupuesto federal de aplicar el 20.0% mínimo para este propósito.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF
MUNICIPIO DE TUXPAN NAYARIT
Cuenta Pública 2013

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	100.7%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2013) (% pagado del monto asignado).	100.7%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Si fue mayor a 20% cumple con el IEF).	10.0%
<u>II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	0.0%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	0.0%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2013 (%).	90.0%
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2013 (%).	97.7%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2013, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2013 (%).	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	0.0%
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	No
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	0.0%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2013).	N/D
<u>III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</u>	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único) ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	NO
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	No
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	No
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	No
<u>IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
<u>V.- FINANZAS MUNICIPALES</u>	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2013, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	13.9%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013 respecto a Participaciones Totales 2013. (%)	6.8%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013, respecto Ingresos Totales en el 2013. (%)	13.9%

FUENTE: Cédula Analítica de Indicadores del FORTAMUN-DF 2013, Matriz de Transparencia del FORTAMUN-DF 2013 del Municipio de Tuxpan.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; contralor; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con

fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso CC, 65 fracción II, 117, fracciones III, V, VII y XVI y 119, fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; proporcionar a este ente de fiscalización la información suficiente y competente que permita evaluar el desempeño de los recursos del FORTAMUN y verificar la eficiencia y eficacia así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de la documentación solicitada al ayuntamiento mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-19/2014 del 4 de marzo de 2014, se observó que omitió elaborar su Programa Anual de Obra y registrarlo en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet); así como la publicación en su página de Internet.

Con dicha omisión se evidencia una falta de planeación de las obras por parte del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 22, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 16, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3, fracción II y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF

El ayuntamiento no presentó evidencia de haber constituido el Comité de Obra Pública correspondiente. Lo anterior se constató por la falta de respuesta del ayuntamiento a la petición que hizo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-19/2014 del 4 de marzo de 2014 y del oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sobre la entrega de la constancia de dicha integración o en su caso el informe por escrito al órgano interno de control, acompañado de su justificación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 25, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3, fracción II, y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de que éstas hayan sido

solicitadas por la comunidad y/o por representantes de los beneficiarios, con la intención de que hubieran sido consideradas en la priorización que realizó el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HABITAT
OBRAS NO SOLICITADAS POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
180181ME010	Construcción de red de agua potable	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquetas	Tuxpan
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180183ME001	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan

FUENTE: Expedientes unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 20, de la Ley de Planeación Federal.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no integró los oficios de aprobación correspondientes para acreditar la autorización de los recursos con los cuales se realizaron las obras.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT OBRAS SIN OFICIO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS CUENTA PÚBLICA 2013		
NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra	Localidad
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
180181ME010	Construcción de red de agua potable	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquettas	Tuxpan
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180183ME003	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control presupuestal insuficiente para garantizar que se dispuso de manera oportuna con los recursos financieros para la ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 24, primero y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación de la etapa de planeación que se relaciona a continuación.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA CUENTA PÚBLICA 2013			
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentos faltantes
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-Planos de ingeniería en proyecto -Memoria de cálculo
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-Planos de ingeniería en proyecto -Memoria de cálculo
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-Memoria de cálculo
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-Especificaciones de construcción y memorias de cálculo.
180181ME005	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan	-Especificaciones de construcción y memorias de cálculo.
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-Planos del proyecto
180183ME001	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan	-Planos del proyecto

FUENTE: Expedientes de obra

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 del 26 de junio de 2014, al cual el Ayuntamiento no dio contestación.

Con dicha omisión se evidencia una deficiente planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis a los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, las cuales fueron ejecutadas con recursos del Programa Hábitat, se observó que el ayuntamiento no emitió los permisos de construcción correspondientes.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CUENTA PÚBLICA 2013		
NÚMERO DE OBRA	Nombre de la obra	Localidad
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
180181ME010	Construcción de red de agua potable	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquetas	Tuxpan
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180183ME001	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que existen las escrituras para avalar la propiedad de los terrenos por parte del municipio, en aquellas obras que no se ejecutaron en la vía pública.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19 y 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no propició la participación comunitaria en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como en la correcta aplicación de los recursos asignados.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
OBRAS SIN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
180181ME010	Construcción de red de agua potable	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquetas	Tuxpan
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180183ME001	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OBRAS SIN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
SEDUE-TUXPAN-3X1-18-OB-IR-002/2013	Rehabilitación de drenaje sanitario en barrio beis	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-3X1-OB-IR-002/2013	Empedrado de varias calles	Palma Grande

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión no se garantizó, ni se fomentó la participación social en las diferentes etapas de ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el numeral 8.2, de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no publicó en un lugar visible con acceso al público en el domicilio del área responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles; las actas siguientes: de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo. Así mismo no presentó la constancia de que el titular de la citada área haya dejado en el expediente de la licitación, referencia de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, ni de la difusión de dichas actas en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido a los actos.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
ACTAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN NO PUBLICADAS
EN LOS ESTRADOS DEL MUNICIPIO, NI EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
180181ME010	Construcción de red de agua potable	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquetas	Tuxpan
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180183ME001	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dicha omisión evidencia una falta de control y escasa transparencia en el proceso de adjudicación de las obras, así como una desatención a los lineamientos de operación establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no difundió las invitaciones giradas a las empresas contratistas para participar en los procesos de licitación, los cuales se llevaron a cabo por invitación a cuando menos tres personas, en el sistema electrónico de información pública gubernamental (CompraNet), ni en la página de internet del municipio.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT INVITACIONES NO PUBLICADAS CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
180181ME010	Construcción de red de agua potable	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquetas	Tuxpan
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180183ME001	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014.

Dicha omisión evidencia una falta de control y escasa transparencia en el proceso de adjudicación de las obras, así como una desatención a los lineamientos de operación establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, párrafo I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 77, párrafo cuarto, del Reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de la información solicitada mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-19/2014 del 4 de marzo de 2014, se identificó que el ayuntamiento no integró el padrón de contratistas para el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 74, fracción III, inciso b), 74 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 43, del Reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental realizado a la obra denominada “Construcción de empedrados en la localidad de Tuxpan” correspondiente al Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se observó que la empresa contratista no presentó en su propuesta el cálculo del porcentaje de sus costos indirectos, por lo que no existe la certeza de que haya sido debidamente evaluada por parte del ayuntamiento.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso. Cabe señalar que ante la omisión anteriormente referida, el servidor público encargado de la evaluación de las propuestas debió haberla desechado, ya que no se tuvieron los elementos necesarios para hacer una valoración adecuada y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 inciso A, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no le exigió a las empresas contratistas la presentación de fianzas para garantizar el anticipo otorgado, el cumplimiento de contrato y vicios ocultos que pudieran presentarse, sin embargo éstas fueron cobradas en los indirectos de las propuestas por un importe total de \$59,431.08 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 08/100 moneda nacional)

PROGRAMA HÁBITAT
FIANZAS COBRADAS SIN EVIDENCIA DE SU PRESENTACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Fianza	Importe \$
180181ME001	(1) Sustitución de drenaje sanitario en la localidad de Tuxpan	Anticipo, cumplimiento y vicios ocultos	9,905.28
180181ME002	(2) Sustitución de drenaje sanitario en la localidad de Tuxpan	Anticipo, cumplimiento y vicios ocultos	9,473.78
180181ME008	(3) Sustitución de colector sanitario en la localidad de Tuxpan	Anticipo, cumplimiento y vicios ocultos	15,347.80
180183ME001	(4) Construcción de drenaje sanitario en la localidad de Tuxpan	Anticipo, cumplimiento y vicios ocultos	8,545.04
Total			43,267.90

FUENTE: Contratos de obra respectivos.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FIANZAS COBRADAS SIN EVIDENCIA DE SU PRESENTACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Fianza	Importe \$
33X118016963	(5) Rehabilitación de drenaje sanitario en la localidad de Tuxpan	Cumplimiento y vicios ocultos	7,372.56
33X118019657	(6) Empedrado de varias calles, en la localidad de Palma Grande	Anticipo y vicios ocultos	8,786.62
Total			16,159.18

FUENTE: Contratos de obra respectivos.

Con dicha omisión, los recursos que fueron asignados a los anticipos y el cumplimiento de los contratos, no estuvieron amparados por las garantías correspondientes. Por otra parte, la omisión en la presentación de la fianza contra vicios ocultos no exime a la empresa contratista de la responsabilidad para responder por las fallas que pudieran presentarse en la obra. El efecto de dicha garantía empezará a contabilizarse a partir del momento en que la empresa presente la fianza correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, fracciones I y II, y 66, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,431.08 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$59,431.08 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 08/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no requirió a las empresas contratistas la designación del superintendente de construcción para la obra.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT OBRAS SIN DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN CUENTA PÚBLICA 2013		
NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra	Localidad
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de desarrollo urbano y ecología del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental del uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA CUENTA PÚBLICA 2013		
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-003/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-002/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-004/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-AD-008/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-006/2013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-011/2013	Construcción de empedrados	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABTAT-18-OB-IR-001/2013	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-009/2013	Sustitución de red de agua potable en calle fortuna	Tuxpan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD--010/2013	Construcción de banquetas (en calle Fortuna entre calle Benito Juárez y bordo de protección)	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-005/2013	Sustitución de drenaje sanitario (en calle Degollado entre Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-007/2013	Sustitución de red de agua potable (en calle Degollado entre calle Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-012/2013	Sustitución de drenaje sanitario (col. Aviación)	Tuxpan

FUENTE: Expediente unitario de obra

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
SEDUE-TUXPAN-3X1-18-OB-IR-002/2013	Rehabilitación de drenaje sanitario en barrio beis	Tuxpan
SEDUE-TUXPAN-3X1-OB-IR-002/2013	Empedrado de varias calles	Palma Grande

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento no integró los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por \$77,147.29 (setenta y siete mil, ciento cuarenta y siete pesos 29/100 moneda nacional) por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia; las cuales se mencionan a continuación:

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
FALTA DE COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado \$	5 al Millar \$
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-003/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	3,091,368.02	13,325.17
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-002/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	2,993,687.91	12,904.12
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-004/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	515821.99	2,223.37
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-AD-008/2013	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	194353.72	837.73
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-006/2013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan	184885.14	796.11
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-011/2013	Construcción de empedrados	Tuxpan	1787013.54	7,703.11
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-001/2013	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan	2,998,609.3	12,925.34
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-009/2013	Sustitución de red de agua potable en calle fortuna	Tuxpan	121,903.33	521.64
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-010/2013	Construcción de banquetas (en calle Fortuna entre calle Benito Juárez y bordo de protección)	Tuxpan	180,416.82	642.70
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-005/2013	Sustitución de drenaje sanitario (en calle Degollado entre Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan	388,277.36	1,673.61
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-007/2013	Sustitución de red de agua potable (en calle Degollado entre calle Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan	179,478.00	773.61
SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-012/2013	Sustitución de drenaje sanitario (col. Aviación)	Tuxpan	1,226,683.12	5,287.43
			Suma	60,135.58

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA DE COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado \$	5 al Millar \$
SEDUE-TUXPAN-3X1-18-OB-IR-002/2013	Rehabilitación de drenaje sanitario en barrio beis	Tuxpan	2,343,095.59	10,098.52
SEDUE-TUXPAN-3X1-OB-IR-002/2013	Empedrado de varias calles	Palma Grande	1,603,859.51	6,913.19
			Suma	17,011.71

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 117, fracción III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$77,147.29 (setenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$77,147.29 (setenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 29/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación complementaria de las estimaciones.

Cabe señalar que esta información fue solicitada mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 del 26 de junio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentos faltantes
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-De estimación 1: croquis, fotografías y pruebas -Estimación o estimaciones que cubran el monto total del contrato, acompañadas de croquis, generadores y fotografías. -Pruebas de laboratorio.
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	- Estimación o estimaciones que cubran el monto total del contrato, acompañadas de croquis, generadores y fotografías. -Fotografías más nítidas en estimación 1. -Pruebas de laboratorio.
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-Fotografías más nítidas en soporte de estimaciones
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan	-Fotografías más nítidas en soporte de estimaciones
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan	-Pruebas de laboratorio.
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan	-Pruebas de laboratorio.
180181ME010	Construcción de red de agua potable	Tuxpan	-Croquis de la estimación única. -Pruebas de laboratorio.
180181ME011	Construcción de banquetas	Tuxpan	-Croquis de la estimación única. -Pruebas de laboratorio.
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	-Pruebas de laboratorio.
180181ME013	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan	-Pruebas de laboratorio.
180181ME001	Construcción de drenaje sanitario	Tuxpan	-Pruebas de laboratorio.

FUENTE: Contratos de obra respectivos y solicitud de documentación complementaria OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 del 26 de junio de 2014.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentos faltantes
33X118016963	Rehabilitación de drenaje sanitario	Tuxpan	-De las estimaciones 2 y 3: fotografías y croquis -Pruebas de laboratorio.
33X118019657	Empedrado de varias calles	Palma Grande	-Croquis, de las estimaciones 1, 2 y 3.

FUENTE: Contratos de obra respectivos y solicitud de documentación complementaria OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 del 26 de junio de 2014.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar el pago de los anticipos y estimaciones relacionadas en la siguiente tabla por un monto de \$5,137,671.98 (cinco millones ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
ANTICIPO Y/O ESTIMACIÓN DE OBRA NO PAGADAS
(PÓLIZA DE CHEQUE Ó IMPRESIÓN DE TRANSFERENCIA)
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Comprobación del pago faltante	Importe \$
33X118016963	(1) Rehabilitación de drenaje sanitario en barrio beis	Tuxpan	Estimación 1	673,307.61
33X118019657	(2) Empedrado de varias calles	Palma Grande	Anticipo	481,157.85
			TOTAL	1,154,465.46

FUENTE: Contratos de obra.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
ANTICIPOS Y/O ESTIMACIONES DE OBRA NO PAGADAS
(PÓLIZA DE CHEQUE O IMPRESIÓN DE TRANSFERENCIA)
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Comprobación del pago faltante	Importe \$
180181ME001	(3) Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	Estimación 1	1,001,005.14
180181ME006	(4) Construcción de empedrados	Tuxpan	Estimaciones 1 y 3	911,140.27 656,689.97
180181ME008	(5) Sustitución de colector sanitario	Tuxpan	Estimaciones 1 y 3	1,038,973.75 224,526.87
180181ME012	(6) Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	Estimación 1	150,870.52
			TOTAL	3,983,206.52

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se constató que el ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de las obras, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de las empresas contratistas, o el diferimiento en el inicio de la obra por el atraso en la entrega del anticipo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en la cláusula sexta "Forma de pago" de los contratos SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-003/2013, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-IR-011/2013, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-001/2013, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-18-OB-IR-012/2013, SEDUE-TUXPAN-3X1-18-OB-IR-002/2013, SEDUE-TUXPAN-3X1-OB-IR-002/2013, SEDUE-TUXPAN-HABITAT-OB-AD-005/2013, SEDUE-TUXPAN-3X1-18-OB-IR-002/2013 y SEDUE-TUXPAN-3X1-OB-IR-002/2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,137,671.98 (cinco millones ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones, I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,137,671.98 (cinco millones ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 98/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra denominada “Sustitución de drenaje sanitario, en la localidad de Tuxpan, Nay.”, se observó que el ayuntamiento no autorizó la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios; omitiendo la solicitud expresa por parte del ayuntamiento para la ejecución de dichos trabajos, la presentación de las tarjetas de precios unitarios por parte de la empresa contratista para su valoración, y la autorización escrita por parte del ayuntamiento.

Esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 del 26 de junio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción VII, 53, 54, párrafo primero, y 59, párrafos quinto y decimoprimer, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, párrafo primero, 105 párrafo primero, 107 y 130, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas realizadas a las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que las cantidades de los conceptos de obra corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, asimismo, las obras están concluidas,

en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 64, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, 115 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, el ayuntamiento no elaboró las actas administrativas para dar por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes involucradas en el contrato.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
EXTINCIÓN DE DERECHOS NO TRAMITADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan
180181ME010	Sustitución de red de agua potable en calle fortuna	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquetas (en calle Fortuna entre calle Benito Juárez y bordo de protección)	Tuxpan
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario (en calle Degollado entre Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable (en calle Degollado entre calle Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan
180183ME001	Sustitución de drenaje sanitario (col. Aviación)	Tuxpan

FUENTE: Contratos de obra.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
EXTINCIÓN DE DERECHOS NO TRAMITADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
33X118016963	Rehabilitación de drenaje sanitario en barrio beis	Tuxpan
33X118019657	Empedrado de varias calles	Palma Grande

FUENTE: Contratos de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, el ayuntamiento no presentó evidencia de la notificación de la terminación de los trabajos por parte de las empresas contratistas.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT FALTA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan
180181ME008	Sustitución de colector sanitario	Tuxpan

136 de 143

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180181ME010	Sustitución de red de agua potable en calle fortuna	Tuxpan
180181ME011	Construcción de banquetas (en calle Fortuna entre calle Benito Juárez y bordo de protección)	
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario (en calle Degollado entre Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan
180181ME013	Sustitución de red de agua potable (en calle Degollado entre calle Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan
180183ME001	Sustitución de drenaje sanitario (col. Aviación)	Tuxpan

FUENTE: Contratos de obra.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
33X118016963	Rehabilitación de drenaje sanitario en barrio beis	Tuxpan
33X118019657	Empedrado de varias calles	Palma Grande

FUENTE: Contratos de obra.

Con dicha omisión se evidencia una falta de control en el proceso de entrega-recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracción XVII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.18.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, el ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega – recepción con las empresas contratistas; así mismo no hay evidencia de que las obras fueron entregadas a los organismos operadores, omitiendo la elaboración del acta correspondiente.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.18/SDC-01/2014 de fecha 26 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
NO SE REALIZÓ LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
180181ME001	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME002	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME003	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME004	Sustitución de drenaje sanitario	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME005	Sustitución de red de agua potable	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME006	Construcción de empedrados	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME010	Sustitución de red de agua potable en calle fortuna	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME011	Construcción de banquetas (en calle Fortuna entre calle Benito Juárez y bordo de protección)	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME012	Sustitución de drenaje sanitario (en calle Degollado entre Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180181ME013	Sustitución de red de agua potable (en calle Degollado entre calle Miguel Hidalgo e Independencia)	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
180183ME001	Sustitución de drenaje sanitario (col. Aviación)	Tuxpan	Acta de entrega recepción.

FUENTE: Contratos de obra.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO SE REALIZÓ LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
33X118016963	Rehabilitación de drenaje sanitario en barrio beis	Tuxpan	Acta de entrega recepción.
33X118019657	Empedrado de varias calles	Palma Grande	Acta de entrega recepción.

FUENTE: Contratos de obra.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 79, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que éstas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	4,405.35
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	32,970,841.85
Total	32,975,247.20

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	17,902,942.30	0.00	0.00	17,902,942.30
Auditoría de Obra Pública	5,274,250.35	0.00	0.00	5,274,250.35
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	23,177,192.65	0.00	0.00	23,177,192.65

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó

el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	40	0	40	0	33	7
Auditoría de Evaluación del Desempeño	6	0	6	6	0	0
Subtotal	46	0	46	6	33	7

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	15	0	15	2	11	2
FORTAMUN	18	0	18	5	12	1
OPRF	21	0	21	0	18	3
Subtotal	54	0	54	7	41	6
Total	100	0	100	13	74	13

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$45,256,397.69 (cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 69/100 moneda nacional), que representa el 37.8% de los \$119,814,380.79 (ciento diecinueve millones ochocientos catorce mil trescientos ochenta pesos 79/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$8,083,584.00 (ocho millones ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 81.8% de los \$9,884,623.00 (nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y del gasto, reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento a contratos y/o convenios; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$32,975,247.20 (treinta y dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$17,902,942.30 (diecisiete millones novecientos dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Falta o deficiencia en la

elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$5,274,250.35 (cinco millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 35/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc; Omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; Diferencias de registros contra cuenta pública; Falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo; Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; Falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas; Otros incumplimientos de la normativa aplicable a los procesos de desincorporación; Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.